

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 12 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12324

www.elperuano.com.pe

486031

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 004-2013-ANA. - Aceptan renuncia y encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo **486033**

R.D. Nº 003-2013-AG-AGRO RURAL-DE. - Designan Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **486034**

AMBIENTE

R.M. Nº 349-2012-MINAM. - Delegan diversas facultades y atribuciones en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio para el Año Fiscal 2013 **486034**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 002-2013-MINCETUR/DM. - Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo para participar en evento a realizarse en España **486036**

R.M. Nº 003-2013-MINCETUR/DM. - Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en la Confederación Suiza **486037**

R.M. Nº 004-2013-MINCETUR/DM. - Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Filipinas e Indonesia **486038**

R.M. Nº 006-2013-MINCETUR/DM. - Establecen conformación del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR **486039**

CULTURA

R.M. Nº 007-2013-MC. - Designan Directora Regional de Loreto de la Dirección Regional de Cultura de Loreto **486040**

R.M. Nº 009-2013-MC. - Aceptan y aprueban donación efectuada a favor del Ministerio de Cultura **486040**

DEFENSA

R.S. Nº 012-2013-DE/MGP. - Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **486041**

R.S. Nº 013-2013-DE/MGP. - Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios **486042**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 005-2013-MEM/DGM. - Amplían vigencia del Certificado de Operación Minera (COM) otorgado a titulares de la actividad minera correspondiente al año 2012 **486043**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 003-2013-MIMP. - Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **486044**

R.M. Nº 004-2013-MIMP. - Designan Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **486044**

R.M. Nº 005-2013-MIMP. - Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **486045**

R.M. Nº 006-2013-MIMP. - Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF **486045**

PRODUCE

R.M. Nº 019-2013-PRODUCE. - Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **486046**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 001-2013-RE. - Ratifican Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos **486047**

D.S. Nº 002-2013-RE. - Ratifican Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay **486047**

D.S. Nº 003-2013-RE. - Ratifican Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Portuguesa **486048**

D.S. Nº 004-2013-RE. - Ratifican el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Perú y la República del Ecuador **486048**

D.S. Nº 005-2013-RE. - Ratifican el Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de Sistemas de Control Integrado en los Pasos de Frontera de Perú y Brasil **486048**

R.S. N° 026-2013-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Chipre

486049

R.M. N° 0032/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Cuba, en comisión de servicios

486049

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 002-2013-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28774 - Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC

486050

D.S. N° 003-2013-MTC.- Decreto Supremo que modifica el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC

486051

R.M. N° 007-2013 MTC/03.- Disponen adecuar concesión otorgada mediante R.M. N° 763-2006-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

486052

R.M. N° 009-2013 MTC/03.- Otorgan a Telecabal Ladees E.I.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

486053

R.M. N° 010-2013 MTC/03.- Otorgan a Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

486054

VIVIENDA

D.S. N° 002-2013-VIVIENDA.- Excluyen bien inmueble de la relación de inmuebles detallados en el Anexo del D.S. N° 029-2008-VIVIENDA

486055

R.M. N° 302-2012-VIVIENDA.- Autorizan a Procuradora Pública y Procurador Público Adjunto encargados de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio a conciliar en audiencias que se realicen en el marco de procesos judiciales tramitados al amparo de la Nueva ley Procesal del Trabajo

486055

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 005-2013-DV-PE.- Autorizan a Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y a Procurador Adjunto para participar y conciliar en procesos dentro de los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que DEVIDA sea parte

486056

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 008-2013/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT en lo relativo a la incorporación al Sistema de Llevado de Libros y/o Registros Electrónicos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

486057

Res. N° 011-2013/SUNAT.- Dejan sin efecto encargatura y designan Gerente de Imagen Institucional en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

486059

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 007-2013-SUNASA/S.- Designan Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA

486059

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 010-2013-SUNARP/SN.- Designan Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP

486060

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 265-2012-CE-PJ.- Aprueban nuevo texto del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial

486060

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 030-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima

486062

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 087-2012-AMAG-CD-P.- Autorizan viaje de Presidente y miembros integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Italia para participar en el Curso "Justicia Constitucional y tutela jurisdiccional de derechos".

486062

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 688-2012-UNSM/CU-R.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional otorgado por la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto

486063

Res. N° 996-R-UNICA-2012.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a España, en comisión de servicios

486063

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1094-2012-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación, revocan el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH y declaran improcedente la recomendación contenida en el dictamen de la comisión permanente de planeamiento, presupuesto, acondicionamiento territorial y asuntos legales del Consejo Regional de Huánuco N° 10-2012-GRH-CP/CPPPATAL

486064

Res. N° 1102-2012-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 049-2012-MDC, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash

486066

Res. N° 1110-2012-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente pedido de vacancia formulado contra regidora del Concejo Distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

486068



Res. N° 1131-2012-JNE.- Declaran infundados recursos extraordinarios y confirman en todos sus extremos la Res. N° 1033-2012-JNE **486070**

Res. N° 1174-2012-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas **486073**

Res. N° 021-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Casma **486075**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 9607-2012.- Autorizan a la Financiera Confianza la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Junín y Pasco **486075**

Res. N° 168-2013.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en EE.UU. **486076**

Res. N° 169-2013.- Autorizan viaje de funcionarios a Venezuela, en comisión de servicios **486078**

Res. N° 262-2013.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Panamá **486078**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Ordenanza N° 013-2012-GRA/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Chimbote del Gobierno Regional de Ancash **486079**

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 197-AREQUIPA.- Autorizan a AUTODEMA la suscripción de Adenda con adjudicatarios de las Secciones D y E del Proyecto Majes Siguanas correspondientes a la categoría damnificados **486081**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

R.D. N° 79-2012-DRSEMT/G.R.TACNA.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012 **486084**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1651.- Aprueban Plan Específico de Lomas de Carabayllo **486085**

Ordenanza N° 1652.- Modifican Plano de Zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893-MML **486085**

Ordenanza N° 1653.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Miguel aprobado por Ordenanza N° 1098-MML **486086**

Ordenanza N° 1654.- Ratifican la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al distrito de San Luis **486086**

Ordenanza N° 1655.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza N° 1084-MML **486086**

Res. N° 12394-2012-MML/GTU-SRT.- Autorizan la implementación de Paradero Oficial de Taxi Transitorio (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el Cercado de Lima para uso de conductores y vehículos **486087**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 001-2013/MVMT.- Aprueban Cronograma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo **486088**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo N° 0128-2012-MPC.- Aprueban participación de alcalde y gerente municipal en eventos que se realizarán en Suiza **486090**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Aceptan renuncia y encargan funciones
de la Administración Local de Agua
Alto Mayo**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 004-2013-ANA**

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N°011-2010-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de

Agua Alto Mayo, al señor Grimaldo Segundo Rengifo Ruiz;

Que, el citado funcionario ha presentado su carta de renuncia al cargo conferido, habiéndose visto por conveniente aceptar la misma y en consecuencia encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la citada Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir del día 14 de enero de 2013, la renuncia presentada por el señor Grimaldo Segundo Rengifo Ruiz a la encargatura de funciones en

la Administración Local de Agua Alto Mayo, conferida mediante la Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. - Encargar, temporalmente, a partir del día 14 de enero de 2013, las funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo, al señor José Wildor Estela Balcazar, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

887877-1

Designan Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 003-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 170-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se encargó al CPC JORGE LUIS CHÁVEZ HUALLANI, Sub Director de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones, las funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, se ha visto pertinente dar por concluido el encargo efectuado y designar al funcionario que desempeñará dichas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DAR POR CONCLUIDO, con efectividad al 13 de enero de 2013, el encargo efectuado al CPC JORGE LUIS CHÁVEZ HUALLANI, Sub Director de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones, en las funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. - DESIGNAR, al Lic. AUGUSTO ROBERTO APAZA VARGAS, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3º. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva

888236-1

AMBIENTE

Delegan diversas facultades y atribuciones en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio para el Año Fiscal 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 349-2012-MINAM**

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, determina la competencia, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el último párrafo del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, según el artículo 1º de la Ley N° 28411, la Ley General del Sistema de Presupuesto establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7º que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en ese contexto, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en la contratación de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos, que permitan al Ministerio del Ambiente cumplir con las funciones previstas tanto en su Ley de Creación, Organización y Funciones, como con la programación de las metas institucionales para el Ejercicio 2013, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto; la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; y, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. Facultades de índole presupuestal:

a) Las que son materia de delegación y que se encuentran señaladas de manera expresa en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

1.2. Facultades de representación, para lo siguiente:

a) Suscribir contratos de auditorías externas para la Entidad.

b) Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u

otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de naturaleza análoga.

d) Conformar comisiones o comités al interior de la entidad no regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Oficializar el encargo de funciones de los órganos de Apoyo, de Línea y de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente, cuando el titular del cargo se encuentre ausente por motivos acreditados.

f) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del Ministerio del Ambiente de acuerdo a la normatividad aprobada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

g) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

h) Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

i) Aprobar y modificar el horario de recepción de documentos por trámite documentario.

1.3. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.

b) Aprobar la reserva del valor referencial.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Aprobar la asignación suficiente de recursos para efectuar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por la Ley.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 104º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

1.4. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento; y, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

b) Aprobar el requerimiento de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

c) Aprobar la cancelación de los procesos que se convoquen para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

d) Aprobar la cancelación de los procesos de contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

Artículo 2º.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1. Facultades de representación para lo siguiente:

a) Suscribir contratos bancarios y financieros celebrados por la Entidad.

b) Suscribir Convenios, Adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

2.2. Facultades que se ejercen de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Aprobar y custodiar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.

b) Aprobar y custodiar el Expediente Técnico para el caso de obras.

c) Aprobar las bases de los procesos de selección.

d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad hoc.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

f) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

g) Celebrar contratos derivados de los procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación.

h) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.

i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

j) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, así como el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable por el contratista.

k) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.

l) Suscribir Convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, celebrado entre el MINAM y otras Entidades, para contratar bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro; de conformidad con lo previsto en el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley de Contrataciones del Estado.

m) Suscribir Convenios interinstitucionales para encargar los procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

2.3. Facultades que se ejercen de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento; y, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, para lo siguiente:

a) Conducir los Concursos Públicos para la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

b) Suscribir, ampliar, prorrogar y renovar los contratos que se celebren al amparo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; al amparo del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su Reglamento; y, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.

c) Suscribir Convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales.

d) Disponer el cese de la relación laboral sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

- e) Término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad; rescisión o resolución de contrato del personal; comunicar la decisión unilateral de la entidad para extinguir el contrato, extinguir el contrato administrativo de servicios por mutuo disenso.
- f) Reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos de los trabajadores.
- g) Aprobar las liquidaciones de beneficios sociales.
- h) Desplazamiento de personal: asignación, rotación, reasignación, destaque, permuto, encargo, comisión de servicios y transferencia.
- i) Ascenso, promoción y reingreso.
- j) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo.
- k) Autorizar la constitución del Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario.
- l) Aprobar y modificar el horario laboral o jornada de prestación de servicios.
- m) Aprobar el rol anual de vacaciones de los trabajadores de la Entidad.
- n) Aprobar el procedimiento de evaluación del personal.
- o) Aprobar el programa de capacitación institucional.
- p) Aprobar licencias y/o permisos del personal.
- q) Aprobar el descanso pre y post natal.
- r) Aprobar las solicitudes de suspensión de las obligaciones con y sin contraprestación del personal contratado al amparo del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- s) Aprobar el programa de bienestar social y desarrollo humano dirigido al personal del Ministerio y su familia.
- t) Conciliar y someter a arbitraje materias derivadas de su gestión como Director(a) de la Oficina General de Administración, en los procesos regulados por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, que se originen en todo tipo de contratos de bienes y servicios, estén éstos comprendidos o no en la Ley de Contrataciones del Estado.

2.4 Representar al Ministerio del Ambiente ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación en el ámbito de las funciones propias y de aquellas que hayan sido expresamente delegadas.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Especialista Responsable en Tesorería y al Especialista Responsable en Contabilidad.

2.5 Facultades que se ejercen de acuerdo a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, que tienen como objeto, entre otros aspectos, regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales.

Artículo 3º.- Delegación de facultades al Viceministerio de Gestión Ambiental y al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Delegar en los funcionarios a cargo del Viceministro de Gestión Ambiental y del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, respectivamente, del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2013, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Suscribir, en el marco de sus respectivas competencias, Convenios de Cooperación Interinstitucional, Acuerdos, Memorandos o Cartas de Entendimiento u

otros instrumentos de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, celebrados con otra entidad o entre el Ministerio del Ambiente y organismos internacionales.

b) Aprobar, previa presentación a la Alta Dirección, los estudios definitivos y demás documentos requeridos en la fase de inversión diferente a la ejecución de obras, según corresponda la ejecución de sus proyectos de inversión pública.

Artículo 4º.- De la observancia de los requisitos legales.

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende igualmente las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5º.- De la Notificación y Publicación

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

887851-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Directora Nacional de Turismo para participar en evento a realizarse en España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2013-MINCETUR/DM

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Cumbre Internacional de Gastronomía "Madrid Fusión" se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 21 al 23 de enero de 2013;

Que, el Perú participará en dicho evento con demostraciones y degustaciones de comida peruana, oportunidad en la que se promocionará y exhibirá la quinua y otros granos andinos, incluyéndolos en el menú de degustación durante los días del festival y brindando una charla magistral relacionada con la Cocina Novoandina;

Que, se considera de interés la participación de una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR a fin de contribuir con la promoción de la quinua como producto originario del Perú, que tiene repercusión en la mejora de la oferta de los productos agropecuarios, agroindustriales de productores de la Región, que comprenden la oferta gastronómica de los prestadores de servicios turísticos;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo y representante alterna ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema N° 306-2012-PCM, encargada de proponer la estrategia de difusión de la "Dieta Andina", para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, corresponde al Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección Nacional de Turismo, desarrollar y promover políticas en turismo sostenible, responsabilidad social y cultura turística, fomentando la importancia de la actividad turística en el fortalecimiento de la identidad cultural;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del despacho de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 24 de enero de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Cumbre Internacional de Gastronomía "Madrid Fusión", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 2 006,50
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días) : US\$ 1 300,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carbajal Schumacher presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a la ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 19 de enero de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

887384-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en la Confederación Suiza

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 003-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Anual 2013 del Foro Económico Mundial (WEF), denominada "Resilient Dynamism", se llevará a cabo en la ciudad de Davos, Confederación Suiza, del 22 al 26 de enero de 2013, evento que tiene por objetivo facilitar la transformación global, regional e industrial como un socio confiable para la economía mundial;

Que, en la misma ciudad de Davos, el día 26 de enero de 2013, se realizará la Reunión Informal de Ministros de la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo ha sido invitado a participar en diversas actividades de la Reunión del WEF, espacio importante para involucrarse en el diseño de la agenda global, regional y de la industria



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministro
de Hacienda

Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

COMUNICADO N° 001-2013-EF/52.01

CONCILIACIÓN DE CUENTAS DE ENLACE DEL EJERCICIO 2012

**A LAS UNIDADES EJECUTORAS CENTRALES DE LOS PLIEGOS
PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES**

Se hace de conocimiento de los Directores Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras Centrales de los pliegos presupuestarios, que la suscripción, por parte de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), del Acta de Conciliación de las Cuentas de Enlace del Año Fiscal 2012¹, se efectuará a más tardar en las fechas establecidas en el cronograma que se encuentra en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, para cuyo efecto deberán remitir a la DGETP con la debida oportunidad, la mencionada Acta, firmada por el Director General de Administración, o por quien haga sus veces, el Tesorero y el Contador de la indicada Unidad Ejecutora Central.

Lima, 11 de enero de 2013

CARLOS LINARES PEÑALOZA

Director General

Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

¹ Artículo 80º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15

de viajes y turismo; y asistirá a la Reunión de la OMC, lo que puede considerarse como un reconocimiento al rol proactivo y constructivo de nuestro país frente a las actividades y negociaciones multilaterales de la OMC;

Que, resulta de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la participación en dichas reuniones, teniendo en cuenta que el Perú será sede del Foro Económico Mundial sobre América Latina en abril del presente año, y que el Viceministerio de Comercio Exterior viene participando activamente en las reuniones de la OMC, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos y defendiendo la posición e intereses del país en las negociaciones comerciales multilaterales en el marco del Programa Doha para el Desarrollo;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas brindando apoyo técnico al Titular del Sector, así como en las reuniones bilaterales que se llevarán a cabo los días 25 y 26 de enero, con diferentes autoridades asistentes;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y participa activamente en la OMC, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos y defendiendo la posición e intereses del país en las negociaciones comerciales multilaterales del Programa Doha para el Desarrollo;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Davos, Confederación Suiza, de la señora la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales del 23 al 28 de enero de 2013, y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 20 al 28 de enero de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Reunión Anual 2013 del Foro Económico Mundial (WEF), y en la Reunión Informal de Ministros de la Organización Mundial de Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sra. María Victoria Elmore Vega (del 23 al 28 de enero de 2013)
 Pasajes : US \$ 2 164,63
 Viáticos (US\$ 260,00 x días) : US \$ 1 040,00

Sr. Diego Sebastián Llosa Velásquez (del 20 al 28 de enero de 2013)
 Pasajes : US \$ 2 429,54
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar al señor Daniel José Espinosa Seguín, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del día 23 de enero de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

887386-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Filipinas e Indonesia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2013-MINCETUR/DM

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, se llevarán a cabo la Primera Reunión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC I), en la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 19 al 23 de enero de 2013 y la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y reuniones conexas, a realizarse en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 25 de enero al 07 de febrero de 2013;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ejerce la representación alterna en la reunión de Altos Funcionarios y preside la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI) y de sus subcomités y grupos de trabajo, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y a las materias que se tratan en dichos subcomités y grupos de trabajo APEC;

Que, es importante para el MINCETUR participar activamente en dichos eventos, teniendo en cuenta el interés y compromiso que tiene el Perú de liderar el trabajo en APEC sobre la Promoción de la Protección de los Conocimientos Tradicionales en el marco del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual (IPEG), como parte de la agenda del Crecimiento Innovador; por lo que corresponde profundizar dicho tema en APEC, que tiene carácter prioritario para nuestro país en todos los foros y negociaciones comerciales internacionales en que se participa;

Que, asimismo, la asistencia a dichas Reuniones tienen como objetivos, entre otros, apoyar al sistema multilateral de Comercio (Ronda Doha de la Organización Mundial de Comercio), la integración económica regional, la promoción empresarial de las PYME, la implementación del Plan de Acción de la Cadena de Suministros (SCI), la presentación de propuestas de proyectos en los distintos subcomités y grupos del CTI, para lograr su aprobación en el año 2013 y progresar en las reuniones bilaterales respecto de acuerdos comerciales y de cooperación;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, y de los profesionales que en representación del MINCETUR participarán en dichas reuniones;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, a las ciudades de Manila (República de Filipinas) y Yakarta (República de Indonesia), del 17 de enero al 09 de febrero de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participe en la Primera Reunión del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC I) y en la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y reuniones conexas, del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico –APEC a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, de los siguientes profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior: Marcio Augusto de la Cruz Gómez, del 25 de enero al 09 de febrero de 2013, Sandra Carolina Herrera Cárdenas, del 24 de enero al 06 de febrero de 2013 y Teresa Stella Mera Gómez, del 25 al 31 de enero de 2013, para que en representación del MINCETUR participen en la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y reuniones conexas, del APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Julio José Chan Sánchez (del 17 de enero al 09 de febrero de 2013):

Pasajes:	US\$ 4 811,75
Viáticos (US\$ 260,00 x 21 días):	US\$ 5 460,00

Sr. Marcio Augusto de la Cruz Gómez (del 25 de enero al 09 de febrero de 2013):

Pasajes:	US\$ 3 350,90
Viáticos (US\$ 260,00 x 13 días):	US\$ 3 380,00

Sra. Sandra Carolina Herrera Cárdenas (del 24 de enero al 06 de febrero de 2013):

Pasajes:	US\$ 2 976,84
Viáticos (US\$ 260,00 x 11 días):	US\$ 2 860,00

Sra. Teresa Stella Mera Gómez (del 25 al 31 de enero de 2013):

Pasajes:	US\$ 4 029,28
Viáticos (US\$ 260,00 x 04 días):	US\$ 1 040,00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

887396-1

Establecen conformación del Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 006-2013-MINCETUR/DM

Lima, 10 de enero de 2013

Visto el Memorándum N° 004-2013-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se creó el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, como órgano de coordinación entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, con el sector privado vinculado a la actividad artesanal;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 20973, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 020-2011-MINCETUR y 007-2012-MINCETUR, establece que el CONAFAR está integrado por cuatro (4) representantes del sector público, entre ellos un representante del MINCETUR quien lo preside, y siete (7) representantes del sector privado;

Que, la misma norma establece que los representantes del sector público, son designados mediante Resolución del Titular del respectivo sector; y los representantes de las instituciones privadas vinculadas con el sector artesanal, así como los representantes de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas, serán acreditados ante el Viceministerio de Turismo; designaciones que serán formalizadas por Resolución Ministerial del Titular del MINCETUR;

Que, por Resolución Ministerial N° 496-2012-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 469-2012-MC, Resolución Ministerial N° 406-2012-MINCETUR/DM, Resolución Ministerial N° 553-2012-ED, se designaron a los representantes titulares y alternos de los Ministerios de la Producción, Cultura, Comercio Exterior y Turismo y Educación ante el CONAFAR;

Que, los representantes elegidos por las instituciones privadas vinculadas con el sector artesanal y los representantes elegidos por las asociaciones de artesanos formalmente constituidas de seis regiones del país han sido debidamente acreditados;

De conformidad con la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR y modificado por los Decretos Supremos Nos. 020-2011 y 007-2012-MINCETUR y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, está conformado por los siguientes miembros:

Por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Viceministra de Turismo (Titular), quien lo presidirá
- Directora Nacional de Artesanía (Alterna)

Por el Ministerio de la Producción
- Ariana Graciela García Palacios (Titular)
- Jorge Luis Caycho Celle (Alterno)

Por el Ministerio de Educación

- Rosa Esperanza Villar Fernández (Titular)
- Héctor Manuel Sabelino Torres (Alterno)

Por el Ministerio de Cultura

- Soledad Mujica Bayly (Titular)
- Pedro Enrique Róel Mendizábal (Alterno)

Por las Asociaciones de Artesanos de la Región Lima

- Ernesto Darío Valladares Sánchez (Titular)
- Ana María Chavez de Barrantes (Alterna)

Por las Asociaciones de Artesanos de la Región Cuzco

- Álvaro Carreño Alvarado (Titular)
- Soledad Hurtado CCorahua (Alterna)

Por las Asociaciones de Artesanos de la Región Puno

- Margarita Mendoza Riva (Titular)
- Eleuteria Fur Velásquez (Alterna)

Por las Asociaciones de Artesanos de la Región Lambayeque

- Alejo Yabar Quispe (Titular)
- Paulina Rodríguez Effio Vda. de Arellano (Alterna)

Por las Asociaciones de Artesanos de la Región Amazonas

- María Jovita Guiop de Huamán (Titular)
- Magna Aurora Vergaray de Gómez (Alterna)

Por las Asociaciones de Artesanos de la Región Huancavelica

- Cirilo Gutiérrez Martínez (Titular)
- Hirma Condorí Matamoros (Alterna)

Por las Instituciones Privadas vinculadas al Sector Artesanal

- Rubén Sergio Rondinelli Zaga (Titular)
- Martha Eleana Cuentas Anci (Alterna)

Artículo 2º.- El CONAFAR procederá a su instalación y a la adopción de las acciones necesarias para su funcionamiento con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- El Viceministerio de Turismo y la Oficina General de Administración prestarán el apoyo que resulte pertinente, para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

887383-1

CULTURA

Designan Directora Regional de Loreto de la Dirección Regional de Cultura de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 007-2013-MC

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 201-2011-MC, se designó al señor Rolando Riva Ríos en el cargo de confianza de Director Regional de Loreto de la Dirección Regional de Cultura de Loreto del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se estima por

conveniente aceptar dicha renuncia y designar a quien lo reemplazará en el cargo;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Rolando Riva Ríos al cargo de confianza de Director Regional de Loreto de la Dirección Regional de Cultura de Loreto del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Maritza Ramírez Tamani en el cargo de confianza de Directora Regional de Loreto de la Dirección Regional de Cultura de Loreto del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
 Ministro de Cultura

888090-1

Aceptan y aprueban donación efectuada a favor del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 009-2013-MC

Lima, 10 de enero de 2013

Vistos, el Memorando Nº 482-2012-DMBM-DGPC/MC de la Dirección de Museos y Bienes Muebles, el Memorándum Nº 278-2012-OT-OGA-SG/MC de la Oficina de Tesorería, el Informe Nº 78-2012-OC-OGA/MC de la Oficina de Contabilidad, el Informe Nº 522-2012-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 18-2013-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, con Resolución Ministerial Nº 478-2012-MC, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2013 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, a través del Convenio de Préstamo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito entre el Ministerio de Cultura y Tokyo Broadcasting System Television INC de Japón, la entidad prestó sesenta y siete (67) bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación a la referida empresa para la realización de la exposición “*El Imperio Inka Revelado: Un siglo después del Descubrimiento de Machu Picchu*”, que se lleva a cabo en las ciudades de Tokio, Sendai, Yamanashi y Shizuoka, desde el 10 de marzo de 2012 al 27 de enero de 2013;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Segunda del Convenio antes mencionado, la referida empresa se comprometió a donar al Ministerio de Cultura: US\$ 10,000.00, para la conservación de las piezas patrimoniales y mejoras museográficas en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú; US\$ 13,000.00, para un sistema de video vigilancia en el Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”; US\$ 2,000.00, para un equipo de cómputo para el Museo Regional de Ica “Adolfo Bermúdez Jenkins”; US\$ 10,000.00, para la compra de artefactos y mobiliarios

en el Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja – Puruchuco; US\$ 10,000.00, para la publicación de un libro con los resultados de las intervenciones en el Templo de la Piedra Sagrada del Museo de Sitio de Túcume; y, US\$ 30,000.00, para la compra de equipo y muebles para uso exclusivo del Museo de Sitio de Machu Picchu y el depósito del Departamento de Antropología Física;

Que, en tal sentido, el monto total de la donación antes descrita asciende a la suma de US\$ 75,000.00, a favor del Ministerio de Cultura;

Que, con el Memorando N° 482-2012-DMBM-DGPC/MC de fecha 27 de junio de 2012, la Dirección de Museos y Bienes Muebles informa que la referida empresa cumplió con depositar la suma de US\$ 75,000.00;

Que, a través del Memorandum N° 278-2012-OT-OGA-SG/MC de fecha 06 de agosto de 2012, la Oficina de Tesorería señala que se verificó el mencionado depósito en la Cuenta Corriente N° 193-1577093-1-41-MIN. CULTURA-DONACIONES, moneda Dólares, del Banco de Crédito del Perú. Asimismo, indica que conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 236-2012-OGA-SG/MC de fecha 08 de agosto de 2012, el Banco de Crédito del Perú, con Nota de Abono N° 87000000, realizó la transferencia de fondos a la Cuenta Corriente N° 00-068-233852-Donaciones y Transferencias, en moneda nacional, del Banco de la Nación, por el importe equivalente de S/. 194,625.00 (tipo de cambio S/. 2.595);

Que, mediante Informe N° 78-2012-OC-OGA/MC de fecha 29 de agosto de 2012, la Oficina de Contabilidad señala que el referido monto se encuentra registrado administrativa y contablemente en el SIAF N° 5512;

Que, con el Informe N° 522-2012-OGPP-SG/MC de fecha 28 de diciembre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que corresponde aceptar la donación efectuada por Tokyo Broadcasting System Television INC de Japón, para su posterior incorporación al marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco y Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de los fondos públicos. Asimismo, establece que dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al numeral 6.2.4 del punto VI de la Directiva N° 007-2011-SG/MC "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Aprobación de Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG/MC, "De ser necesaria la incorporación de la donación dineraria al Presupuesto Institucional, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestiona la respectiva Resolución Ministerial y comunica a la instancia beneficiaria la disponibilidad de los recursos presupuestarios..."

Que, por lo expuesto, resulta necesario aceptar y aprobar la donación dineraria de US\$ 75, 000.00, equivalente a S/. 194,625.00 (tipo de cambio S/. 2.595), efectuada por Tokyo Broadcasting System Television INC de Japón; así como, disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestione la formalización de la incorporación de la referida donación al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC; la Directiva N° 007-2011-SG/MC "Normas y Procedimientos para la Aceptación y Aprobación de Donaciones de Bienes Muebles a favor del Ministerio de

Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 116-2011-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar la donación de US\$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos), equivalente a S/. 194,625.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), efectuada por Tokyo Broadcasting System Television INC de Japón, a favor del Ministerio de Cultura, en el marco del Convenio de Préstamo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación del Perú de fecha 10 de febrero de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Agradecer a Tokyo Broadcasting System Television INC de Japón por la donación a la que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto gestione la formalización de la incorporación de la donación a la que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

888090-2

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2013-DE/MGP

Lima, 11 de enero de 2013

Visto, el Oficio P.200-3234 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de diciembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, anualmente el Perú viene participando en el Ejercicio Multinacional PANAMAX, que se realiza en la zona geográfica del Istmo de Panamá, cubriendo las áreas de mar colindantes tanto del lado del Océano Pacífico como del Mar Caribe, ejercicio que se realiza bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y cuenta con la participación de las Marinas de Argentina, Canadá, Colombia, Ecuador, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay entre otros;

Que, éste es un Ejercicio Multinacional del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas como es el terrorismo internacional, y que por su complejidad demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de TRES (3) Conferencias de Planeamiento: Inicial, Media y Final, en las cuales se interactúan a través de Comités de Trabajo con Oficiales de las diferentes Marinas participantes para efectos de la organización del evento operacional; así como, la designación de Oficiales para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Conferencia Inicial;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión

de Servicio del Capitán de Navio Luís José POLAR Figari y del Capitán de Navio César Ernesto COLUNGE Pinto, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX 2013, a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de enero de 2013; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Supremo Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navio Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799 y del Capitán de Navio César Ernesto COLUNGE Pinto, CIP. 04828288, DNI. 43316323, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional PANAMAX 2013, a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de enero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Miami (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - Lima
US\$ 1,900.00 x 2 personas US\$ 3,800.00

Viáticos:
US\$ 220.00 x 5 días x 2 personas US\$ 2,200.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 6,000.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales Superiores comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

888332-9

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 013-2013-DE/MGP**

Lima, 11 de enero de 2013

Vista, la Carta G.500-0001 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de enero de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 175/12-ADIDEFEX/PERÚ, de fecha 24 de setiembre de 2012, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, informa que la Escuela Superior de Guerra (ESG) de Brasil, ha puesto a disposición del Ministerio de Defensa del Perú, UNA (1) vacante en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE), en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, mediante Oficio N° 271/12-ADIDEFEX/PERÚ, de fecha 11 de diciembre de 2012, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, hace de conocimiento que el Ministerio de Defensa de Brasil informa la fecha de presentación del Oficial Superior designado para realizar el referido Curso, según el siguiente calendario:

- 2 de enero al 1 de marzo de 2013	Curso Intensivo de Adaptación al Idioma Portugués en el Centro de Estudios de Personal.
- 2 de marzo de 2013	Inicio del Curso de Altos Estudios en la Escuela Superior de Guerra.

Que, asimismo, el Ministerio de Defensa de Brasil, hace de conocimiento que el Oficial designado, deberá presentarse a la citada Escuela el 2 de enero de 2013 para el inicio del Curso Intensivo de Idioma Portugués; sin embargo, se ha considerado como fecha de viaje el 14 de enero de 2013;

Que, la preparación y formación del Oficial participante en el citado Programa Académico, provee la capacitación a profesionales con experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas competencias, nociónes y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial designado, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, para la designación del citado Oficial Superior, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovida por el Director General de Educación de la Marina, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;



Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Manuel Jesús PARRALES Rospigliosi, para que participe en el referido Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Manuel Jesús PARRALES Rospigliosi, CIP. 00898740, DNI. 09300695, para que participe en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE), a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de Brasil, ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 14 de enero al 6 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - Lima	US\$. 1,100.00	US\$. 1,100.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US\$. 2,900.00 / 31 x 18 días (enero)	US\$. 1,683.87	
US\$. 2,900.00 x 10 meses (febrero – noviembre)	US\$. 29,000.00	
US\$. 2,900.00 / 31 x 6 días (diciembre)	US\$. 561.29	
Gastos de Traslado (ida y retorno): (Equipaje, Bagaje e Instalación)		
US\$. 2,900.00 x 2 compensaciones	US\$. 5,800.00	
TOTAL A PAGAR:	US\$. 38,145.16	

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

888332-10

ENERGIA Y MINAS

Amplían vigencia del Certificado de Operación Minera (COM) otorgado a titulares de la actividad minera correspondiente al año 2012

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 005-2013-MEM/DGM**

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 725-2007-MEM-DGM se aprobó el formulario de solicitud del Certificado de Operación Minera (COM) así como el formato de otorgamiento de dicho certificado;

Que, se viene observando que los titulares de la actividad minera con Certificado de Operación Minera (COM) correspondiente al año 2012, aprobados por la Dirección General de Minería, tienen saldos de explosivos y conexos pendientes de adquisición;

Que, en ese sentido, el Certificado de Operación Minera (COM) correspondiente al año 2012, resulta válido para la adquisición de explosivos y conexos, por lo que es necesario que el mismo se entienda vigente hasta el 31

de enero del 2013, a fin de que los titulares de la actividad minera puedan adquirir los saldos de sus explosivos y conexos para sus operaciones continuas;

De conformidad con el inciso j) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíase excepcionalmente, hasta el 31 de enero del 2013, la vigencia del Certificado de Operación Minera (COM) otorgado a los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2012, pudiendo adquirir con el mismo certificado sólo los saldos pendientes de adquisición.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
 Director General de Minería

887801-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 № 003-2013-MIMP**

Lima, 11 de enero de 2013

VISTA:

La comunicación s/n de fecha 23 de noviembre de 2012 presentada el señor Orlando Alberto Rossel Alvarado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial № 236-2012-MIMP, se designó al señor C.P.C. ORLANDO ALBERTO ROSSEL ALVARADO en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley № 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo № 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el C.P.C. ORLANDO ALBERTO ROSSEL ALVARADO al cargo de confianza de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

888056-1

Designan Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 № 004-2013-MIMP**

Lima, 11 de enero de 2013

Vistos, el Memorando № 028-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe № 006-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional, la Nota № 024-2013-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe № 003-2013-MIMP/OGRH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Oficio № 002-2013/INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo № 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, publicado el 27 de junio de 2012 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y se dispuso, a través de su Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, que el MIMP en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del citado reglamento, aprobara su Cuadro para Asignación del Personal, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo № 043-2004-PCM y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, aprobara su respectivo Manual de Operaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial № 315-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo № 003-2012-MIMP, la que establece en su artículo 14 que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF se encuentra a cargo de un Director (a) II que depende funcional y jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del citado Programa Nacional;

Que, con Nota № 024-2013-MIMP/OGRH del 10 de enero de 2013, la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP hace suyo el Informe № 003-2012-MIMP/OGRH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, a través del cual considera procedente la designación en el cargo de Director (a) II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Memorando № 028-2013-MIMP/OGPP del 10 de enero de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe № 006-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional, el cual señala que las funciones del cargo de Gerente (a) de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF consignado con el № 856 en el CAP aprobado por Resolución Suprema № 004-2005-MIMDES que tiene la condición de cargo de confianza, deberá entenderse que guardan relación con las funciones del cargo de Director (a) II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto considerado en el Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal del Manual de Operaciones del INABIF;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario (a) que se desempeñará como Director (a) II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en atención a la nueva estructura orgánica del INABIF

contenida en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

Con las opiniones técnicas favorables de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la economista MARÍA ISABEL JHONG GUERRERO, en el cargo de Directora II de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

888056-2

Designan Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 005-2013-MIMP**

Lima, 11 de enero de 2013

Vistos, el Memorando N° 027-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 005-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorando N° 1143-2012-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 047-2012-MIMP/ORGH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y el Oficio N° 1847-2012/INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, publicado el 27 de junio de 2012 en el diario oficial “El Peruano”, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y se dispuso, a través de su Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final, que el MIMP en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del citado reglamento, aprobara su Cuadro para Asignación del Personal, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, aprobara su respectivo Manual de Operaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria

Final del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, la que establece en su artículo 21 que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF se encuentra a cargo de un Coordinador (a);

Que, con Memorando N° 1143-2012-MIMP/OGRH del 21 de diciembre de 2012, la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP hace suyo el Informe N° 047-2012-MIMP/ORGH-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, a través del cual considera procedente la designación en el cargo de Coordinador de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

Que, mediante Memorando N° 027-2013-MIMP/OGPP del 10 de enero de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 005-2013-MIMP/OGPP/OMI/CRE de la Oficina de Modernización Institucional, el cual señala que las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF consignado con el N° 872 en el CAP aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES que tenía el cargo de confianza, deberá entenderse que guardan relación con las funciones del cargo de Coordinador (a) de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del INABIF considerado en el Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal del Manual de Operaciones del INABIF;

Que, es necesario designar al funcionario (a) que se desempeñará como Coordinador (a) de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en atención a la nueva estructura orgánica del INABIF contenida en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP;

Con las opiniones técnicas favorables de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada MILCA PATRICIA MEDINA LOPEZ, en el cargo de Coordinadora de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

888056-3

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 006-2013-MIMP**

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 075-2012-MIMP se designó a la señora SILVIA HILDA OSORES QUEIROLO en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para

el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual es pertinente aceptar, así como emitir el acto de administración a través del cual se designe a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158
– Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594
– Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SILVIA HILDA OSORES QUEIROLO efectuada mediante Resolución Ministerial N° 075-2012-MIMP de fecha 4 de abril de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada AIDA PATRICIA WADSWORTH ZARATE en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

888056-4

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2013-PRODUCE

Lima, 11 de enero de 2013

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-008-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe N° 001-2013-PRODUCE/DGCHI-DECHI de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Informe N° 003-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 5-2013-PRODUCE/OGAJ-vdelaguila de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66 a 68, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2°, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos,

determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en su artículo 19 segundo párrafo, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE (en adelante, el ROP de la Anchoveta), prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, la suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación, en función al manejo adaptativo, entre otros aspectos;

Que, por Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del Recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 – enero 2013, a partir de las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2012 hasta una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013, pudiendo la fecha de conclusión ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la precitada Resolución Ministerial, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarque diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° DEC-100-008-2013-PRODUCE/IMP remite a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Reporte N° 002-2013 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, correspondiente a los días 7 y 8 de enero de 2013, informando que debido al incremento del esfuerzo pesquero por día y por ende de los desembarques diarios,

así como por una recurrente incidencia de ejemplares juveniles en las capturas, considera necesario se adopten medidas de precaución para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Que, asimismo, IMARPE señala que la incidencia de juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 11°00' - 11°29' Latitud Sur y de 30 a 40 millas de distancia a la costa, alcanzó el 4.6% de incidencia de juveniles; mientras que en el área comprendida entre los 11°30' - 11°59' Latitud Sur y de 30 a 50 millas de distancia a la costa, alcanzó el 15.2 % de incidencia de juveniles;

Que, dada la situación actual del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y en vista a la alta incidencia de ejemplares juveniles, en una de las áreas descritas, resulta necesario la aplicación de medidas precautorias de protección de estos ejemplares;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe N° 003-2013-PRODUCE-DGP-Dirop, en aplicación del enfoque precautorio y a la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de siete (7) días calendario en el área comprendida entre los 11°30' - 11°59' Latitud Sur y las 30 y 50 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de siete (7) días calendario en el área comprendida entre los 11°30' - 11°59' Latitud Sur y las 30 y 50 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La prohibición establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala o de mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVENÓ CHAN JAN
Ministra de la Producción

888333-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos

DECRETO SUPREMO Nº 001-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos**, fue suscrito el 12 de mayo de 2011, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos y aprobado por Resolución Legislativa N° 29957 de 22 de noviembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratíficase el **Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos**, hecho el 12 de mayo de 2011, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos y aprobado por Resolución Legislativa N° 29957 de 22 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

888332-3

Ratifican Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay

DECRETO SUPREMO Nº 002-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**, fue suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y aprobado por Resolución Legislativa N° 29958 de 22 de noviembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratíficase el **Anexo II Convenio para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay**, suscrito el 19 de octubre de 2004, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y aprobado por Resolución Legislativa N° 29958 de 22 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

888332-4

Ratifican Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Portuguesa

**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Portuguesa**, fue suscrito el 7 de abril de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 29939 de 20 de noviembre de 2012, publicada el 22 de noviembre de 2012, y su Fe de Erratas de 30 de noviembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratíficase el **Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Portuguesa**; suscrito el 7 de abril de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 29939 de 20 de noviembre de 2012, publicada el 22 de noviembre de 2012; y su Fe de Erratas de 30 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

888332-5

Ratifican el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Perú y la República del Ecuador

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Perú y la República del Ecuador**, fue suscrito el 22 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 29950 de 29 de noviembre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratíficase el **Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Perú y la República del Ecuador**, suscrito el 22 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 29950 de 29 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

888332-6

Ratifican el Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de Sistemas de Control Integrado en los Pasos de Frontera de Perú y Brasil

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de Sistemas de Control Integrado en los Pasos de Frontera de Perú y Brasil**, fue suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 29929 de 22 de octubre de 2012;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratíficase el **Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el Establecimiento de Sistemas de Control Integrado en los Pasos de Frontera de Perú y Brasil**, suscrito el 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y aprobado por Resolución Legislativa N° 29929 de 22 de octubre de 2012.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

888332-7

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Chipre

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2013-RE**

Lima, 11 de enero de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 053-2012-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Alfredo Arosemena Ferreyros; y,

La Resolución Ministerial N° 0303-2012-RE, que fijó el 15 de abril de 2012, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Nota Ref.: 03.05.002 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chipre, mediante la cual comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo para el señor Alfredo Arosemena Ferreyros, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Chipre, con residencia en Roma, República Italiana;

Deconformidad con la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318, y el artículo 64º inciso a), y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, señor Alfredo Arosemena Ferreyros, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Chipre, con residencia en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 2º.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del Ministerio de
Relaciones Exteriores

888332-11

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Cuba, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0032/RE-2013**

Lima, 10 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 12 de enero de 2013, el señor Ollanta Humala Tasso, Presidente de la República, realizará una visita de trabajo en la ciudad de La Habana, República de Cuba, para fortalecer la agenda de cooperación bilateral e impulsar nuevas áreas de colaboración, así como realizar coordinaciones en su calidad de Presidente pro tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en vista del próximo inicio de la Presidencia de Cuba de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC);

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, y el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América, acompañarán al Presidente de la República, en su viaje a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 11 al 12 de enero de 2013;

Teniendo en cuenta el Memorándum (OPR) N° OPR0011/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 11 al 12 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores; y,
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de viáticos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Rafael Eduardo Beraún Araníbar	240.00	2 + 1	720.00
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	240.00	2 + 1	720.00

Artículo 3º.- El viaje de los citados funcionarios diplomáticos se realizará en el avión presidencial, por lo que no irrogará gasto por concepto de transporte aéreo

al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
 Ministro de Cultura
 Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

887869-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28774 - Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 002-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28774 - Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774, el cual dispone en su artículo 9, que las empresas concesionarias del servicio público móvil que utilicen la misma tecnología o compatible, tienen la obligación de intercambiar información de los equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos, o en su caso, recuperados;

Que, asimismo, el artículo 7 del referido Reglamento, determina que las empresas concesionarias del servicio público móvil, a través de sus representantes, agentes revendedores, distribuidores o personas autorizadas, están prohibidas de prestar el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como hurtadas, robadas o perdidas, en el Listado de Equipos Terminales Robados;

Que, pese a ello la cantidad de equipos terminales móviles hurtados, robados o perdidos ha venido incrementándose notoriamente en los últimos años, pasando de 625,114 unidades en el año 2006, a 3'785,006, en el año 2011; por lo cual se han iniciado acciones de fortalecimiento en el intercambio de información sobre equipos terminales móviles, que incluyen la compartición internacional de la información sobre terminales móviles hurtados, robados o perdidos, que permitirá a las empresas concesionarias de cada país, identificar y no activar terminales móviles registrados como hurtados, robados o perdidos en otros países;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 28774 a fin de generar las condiciones normativas y técnicas que permitan viabilizar el referido intercambio de información; para lo cual, se considera conveniente sustituir el actual esquema de intercambio de información entre las empresas concesionarias del servicio público móvil sobre terminales móviles hurtados, robados perdidos y recuperados, por un esquema de compartición de información a través de una base de datos centralizada y única a nivel nacional, a cargo de OSIPTEL;

De conformidad con las facultades normativas contenidas en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 7, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC

Modifíquense los artículos 7, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento de la Ley N° 28774 - Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio

La empresa concesionaria del servicio público móvil, sea a través de sus representantes, agentes revendedores, distribuidores o personas autorizadas, está prohibida de prestar el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como hurtadas, robadas o perdidas, en la base de datos centralizada a cargo de OSIPTEL a que se refiere el artículo 9, bajo responsabilidad civil y penal, de conformidad con lo señalado en la Ley.”

“Artículo 9.- Obligación de entrega de información y administración de la base de datos centralizada

Las empresas concesionarias del servicio público móvil están obligadas a entregar a OSIPTEL, la información señalada en los numerales (iii), (iv) y (v) del artículo 4, como mínimo, respecto de los equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos y recuperados; a efectos de que OSIPTEL administre dicha información en una única base de datos centralizada. OSIPTEL podrá designar a un tercero neutral para la administración de la base de datos centralizada.

La base de datos centralizada de OSIPTEL permanecerá debidamente actualizada con la información que le entreguen las empresas concesionarias del servicio público móvil, conforme al procedimiento para la entrega de información. Se otorgará acceso a la base de datos centralizada al personal autorizado de las empresas concesionarias del servicio público móvil.”

“Artículo 10.- Procedimiento para la entrega de información

La entrega de información a OSIPTEL señalada en el primer párrafo del artículo 9, se realizará diariamente, debiendo las empresas concesionarias del servicio público móvil observar el procedimiento que OSIPTEL establecerá mediante Resolución de Consejo Directivo.

Asimismo, las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información proporcionada sea veraz y que la entrega se realice de manera segura, según las disposiciones que emita OSIPTEL.”

“Artículo 11.- Intercambio de información con otros países

En el marco de acuerdos internacionales en materia de compartición de información sobre equipos terminales



móviles robados, hurtados, perdidos o recuperados en los que el Perú sea parte, OSIPTEL podrá suscribir con las entidades competentes de otros países, acuerdos recíprocos adicionales o complementarios para concretar la compartición de la información señalada en el artículo 9.

En caso dichos acuerdos de compartición de información establezcan datos adicionales, distintos o menores a los señalados en el artículo 9, OSIPTEL dictará las disposiciones necesarias a efectos de garantizar la adecuada compartición de la información. Los citados acuerdos deberán asegurar el cumplimiento de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.”

“Artículo 13.- Publicación trimestral

La cantidad de equipos terminales móviles hurtados, robados, perdidos o recuperados, deberá ser publicada en la página web de OSIPTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes, al último día del mes de marzo, junio, setiembre y diciembre.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los siete (07) días calendario contados a partir de su publicación, a excepción de las modificatorias a los artículos 7 y 10 del Reglamento de la Ley N° 28774, que entrarán en vigencia conjuntamente con la Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL a ser emitida en virtud del referido artículo 10, modificado por la presente norma.

Segunda.- Informe de evaluación y propuestas regulatorias

En un plazo de seis (6) meses contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y OSIPTEL evaluarán la pertinencia de adoptar medidas complementarias para mejorar el registro de equipos terminales móviles hurtados, robados, perdidos o recuperados. Para tal efecto, podrán solicitar información de las entidades que estimen pertinentes.

Tercera.- Plazo para emisión de resolución del OSIPTEL

En un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma, OSIPTEL emitirá la Resolución a la que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28774 modificado por la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio de entrega de información

En el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y la implementación de la base de datos a la que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 28774, las empresas concesionarias del servicio público móvil deberán entregar a OSIPTEL, en el formato que éste establezca, el listado de equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos, o en su caso, recuperados.

La primera entrega de información se hará efectiva a los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, e incluirá la información registrada hasta un año antes al momento de su entrega. La información considerada en la primera entrega, deberá ser actualizada con una periodicidad quincenal hasta la implementación de la base de datos señalada en el párrafo precedente.

Durante este período de transición, las empresas concesionarias del servicio público móvil que utilicen la misma tecnología o compatible, continuarán realizando de manera obligatoria, el intercambio diario de información de los equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados, perdidos o, en su caso, recuperados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Disposición derogatoria

Derógese el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

888332-1

Decreto Supremo que modifica el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 003-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del texto del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N. 039-2010-MTC, en adelante el Reglamento, señala que dicha norma tiene por objeto establecer los lineamientos generales a los que se sujeta la actividad ferroviaria dentro del ámbito del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, en adelante Sistema Eléctrico de Transporte;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector y normativo de la actividad ferroviaria que se desarrolle en el Sistema Eléctrico de Transporte y respecto a éste, tiene entre otras, las competencias normativas para dictar las normas complementarias al Reglamento así como interpretar sus disposiciones, las cuales son ejercidas a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en adelante la DGCF, de acuerdo a lo señalado por el numeral 7.2 del referido artículo;

Que, el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento, establece que uno de los aspectos relacionados a las vías férreas que deben ser tomados en consideración en la elaboración de proyectos dirigidos a la construcción del Sistema Eléctrico de Transporte, consiste en que cada 6 a 8 kilómetros debe considerarse un desvío por cada una de las vías férreas principales, para estacionamiento temporal de los trenes y vehículos auxiliares de vía o para realizar maniobras de inserción o retiro de trenes del servicio, con longitud suficiente para el estacionamiento de dos trenes; asimismo, ha previsto que estos desvíos se encontrarán en tramos rectos con gradiente no mayor a 0.15% y contarán con cambiavías;

Que, dicho dispositivo, al establecer que los desvíos que se instalen cada 6 a 8 kilómetros de una vía principal para el estacionamiento temporal de los trenes, deben estar ubicados en tramos rectos, resulta limitante; lo cual no permite proyectar desvíos en tramos que no tengan tal condición;

Que, si bien la ubicación de un desvío en tangente puede ser considerada preferente, no existe impedimento técnico para que pueda ser instalado en un tramo en curva; sobre este particular, tanto las recomendaciones de la American Railway Engineering and Maintenance of Way Association (AREMA), como las de la Unión Internacional de Ferrocarriles

(UIC), cuyo empleo se recomienda en el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento, no consideran restricciones para la ubicación de desvíos en tramos en curva;

Que, en ese sentido, la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Informe N° 0152-2012-MTC/14.08 recomienda la modificación del numeral 6 del artículo 16 del Reglamento, en cuanto a la ubicación de los desvíos, a fin que los mismos puedan construirse en tramos curvos, manteniendo la seguridad vial y en concordancia con las disposiciones técnicas ferroviarias de aplicación general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del numeral 6 del artículo 16 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional

Modifíquese el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Aspectos relacionados a las vías férreas que deben ser tomados en consideración en la elaboración del proyecto

En la elaboración del proyecto, los proyectistas deben tomar en cuenta lo siguiente:

(...)

6. Cada 6 a 8 kilómetros debe considerarse un desvío por cada una de las vías férreas principales, para estacionamiento temporal de los trenes y vehículos auxiliares de vía o para realizar maniobras de inserción o retiro de trenes del servicio, con longitud suficiente para el estacionamiento de dos trenes. Estos desvíos se encontrarán, de preferencia, en tramos rectos con gradiente no mayor a 0.15% y contarán con cambiavías y, asimismo, se permitirá su ubicación en tramos en curva con radio de curvatura no menor de 400 metros.

(...)”.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

888332-2

Disponen adecuar concesión otorgada mediante R.M. N° 763-2006-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 007-2013-MTC/03

Lima, 7 de enero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con escrito registrado con P/D N° 114483, por el señor RICARDO AGAPITO GUTIERREZ MARQUINA, sobre adecuación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 763-2006-MTC/03, al régimen de concesión única;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 763-2006-MTC/03 de fecha 6 de octubre de 2006, se otorgó al señor RICARDO AGAPITO GUTIERREZ MARQUINA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 9 de enero de 2007;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto sus titulares no opten por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector. Asimismo, establece que los titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley de Telecomunicaciones, a lo dispuesto en su Reglamento General, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; correspondiendo al Ministerio tener a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento General acotado;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el otorgamiento de la concesión Única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad cable alámbrico u óptico, que le fuera otorgado en concesión mediante Resolución Ministerial N° 763-2006-MTC/03, deberá solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;



Que, mediante Informe N° 1598-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor RICARDO AGAPITO GUTIERREZ MARQUINA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 - Ley que establece la Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 763-2006-MTC/03 al señor RICARDO AGAPITO GUTIERREZ MARQUINA, al régimen de Concesión Única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, por el plazo que resta al establecido en la citada Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de adecuación al régimen de Concesión Única a celebrarse con el señor RICARDO AGAPITO GUTIERREZ MARQUINA, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 763-2006- MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La adecuación al régimen de Concesión Única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión Única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

887179-1

Otorgan a Telecable Ladees E.I.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 009-2013-MTC/03**

Lima, 8 de enero de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-062408 por la empresa TELECABLE LADEES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo

el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1590-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE LADEES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2704-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria,

el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELECABLE LADEES E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECABLE LADEES E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

887176-1

Otorgan a Tele Cable Chanchamayo E.I.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 010-2013-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-060432, por la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde

al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1389-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2260-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,



Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELE CABLE CHANCHAMAYO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

887174-1

VIVIENDA

Excluyen bien inmueble de la relación de inmuebles detallados en el Anexo del D.S. N° 029-2008-VIVIENDA

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2013-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA se creó en el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el "Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo", denominado "PROSEDE" cuya finalidad es de diseñar y desarrollar los Proyectos Arquitectónicos para la Reubicación de las Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo;

Que, posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1009 "Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo" se dispuso el ordenamiento de las sedes institucionales y organismos públicos que tengan en propiedad o en uso, bienes inmuebles en calidad de sedes institucionales, y se inicie un programa de ordenamiento de las mismas, con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, contiene la relación de los inmuebles que serán objeto de venta, entre los que figura el inmueble ubicado en la Av. Canadá N° 1470 - Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, ocupado por el Instituto Peruano de Energía Nuclear- IPEN, entre otros;

Que, se ha visto por conveniente, excluir al inmueble antes descrito de los alcances del Anexo que forma parte del Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA a fin de determinar en forma prioritaria su mejor utilización y destino;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio y sus modificatorias; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú

DECRETA:

Artículo 1º.- Exclusión de bien inmueble de los alcances del Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA

Exclúyase al bien inmueble ubicado en la Av. Canadá N° 1470 - Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, de la relación de inmuebles que se detallan en Anexo del Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, Decreto Legislativo que dispone el ordenamiento de sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo".

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

888332-8

Autorizan a Procuradora Pública y Procurador Público Adjunto encargados de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio a conciliar en audiencias que se realicen en el marco de procesos judiciales tramitados al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2012-VIVIENDA**

Lima, 21 de diciembre de 2012

VISTO, el Informe N° 00014-2012-VIVIENDA/PP, de la Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos entre otras; conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en armonía con lo dispuesto en la norma glosada, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los supuestos mencionados y en todos los casos previa expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva;

Que, de otro lado, el numeral 1 del artículo 43º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que en el proceso ordinario laboral, la audiencia de conciliación, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, en este mismo sentido, el numeral 1 del artículo 49º de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, con la finalidad de cumplir con los mandatos legales precisados en los considerandos precedentes, es pertinente autorizar a la Procuradora Pública y al Procurador Público Adjunto encargados de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a conciliar en los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública y al Procurador Público Adjunto encargados de la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a conciliar en las audiencias que se realicen en el marco de los procesos judiciales tramitados al amparo de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo 2.- Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordine previamente con los órganos competentes del Sector, los términos y condiciones para proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informe trimestralmente al Titular del Sector respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

887806-1

ORGANISMOS

EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan a Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y a Procurador Adjunto para participar y conciliar en procesos dentro de los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los que DEVIDA sea parte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 005-2013-DV-PE

Lima, 10 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1558-2012-PCM/PRO, cursado por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con un Consejo Directivo presidido por un Presidente Ejecutivo;

Que, mediante el Oficio del visto, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita se le otorgue facultades a él y a su Adjunto para participar en las Audiencias de Conciliación y conciliar en aquellas que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece la estructura de la organización así como las funciones de la Presidencia Ejecutiva, precisándose en el literal s) de su artículo 9º que el Presidente Ejecutivo podrá emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la institución;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el “Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten,

quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23º del Decreto Legislativo antes citado, dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe, precisando los motivos de la solicitud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43º de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal del Trabajo", en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar; asimismo el artículo 49º de dicha norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, con la finalidad de no causar indefensión a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario facultar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y a su Adjunto para asistir y participar en todas las audiencias, que se inicien en el marco de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal del Trabajo", pudiendo conciliar, a efectos de poder realizar de manera adecuada, eficiente y eficaz, el ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos de que el Procurador Público o su Adjunto, pueda contar con poderes suficientes para conciliar en los procesos judiciales a que se ha hecho mención precedentemente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, aprobada por Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y a su Procurador Adjunto, para que puedan participar y conciliar en los procesos tramitados dentro de los alcances de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal del Trabajo", en los cuales la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, sea parte.

Artículo 2º.- La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, "Sistema de Defensa Jurídica del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA pudiendo el Procurador Público o el Adjunto, delegar tal facultad, en forma expresa y por escrito simple, a los Abogados Auxiliares que laboren o presten servicios en la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

887759-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT en lo relativo a la incorporación al Sistema de Llevado de Libros y/o Registros Electrónicos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 008-2013/SUNAT**

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 62º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que tratándose de libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera. Agrega que en los dos casos antes mencionados, la SUNAT mediante resolución de superintendencia señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos;

Que la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT establece la incorporación, a partir del 1 de enero de 2013, al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos de los sujetos señalados en el anexo de la indicada resolución;

Que los sujetos incluidos en el indicado anexo son aquellos designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes;

Que como efecto de la última modificación del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y del directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima algunos sujetos han adquirido por primera vez la condición de Principales Contribuyentes, haciéndose necesario respecto de ellos modificar la fecha de incorporación al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos;

Que asimismo, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la incorporación al mencionado Sistema tanto de los Principales Contribuyentes que por primera vez están siendo incorporados en enero de 2013 como de aquellos que ostentan tal calidad desde antes, se ha visto por conveniente modificar los plazos máximos de atraso respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que las modificaciones flexibilizan el tratamiento

ya establecido respecto de la incorporación de sujetos al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62º y del artículo 87º del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EE y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 248-2012/SUNAT

1.1 Sustitúyase la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT, por el siguiente texto:

“Primera.- DE LA APLICACIÓN DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 286-2009/SUNAT

Lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias seguirá siendo de aplicación a los sujetos no comprendidos en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente resolución.”

1.2 Sustitúyase la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT, por el siguiente texto:

“Segunda.- DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA

Incorpórese, a partir del 1 de enero de 2013, al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, a los sujetos designados como Principales Contribuyentes por la SUNAT con excepción de aquellos que, por primera vez, hubieran sido designados como tales en la modificación de directorios establecida por la Resolución de Superintendencia N° 309-2012/SUNAT, los que se incorporan al mencionado sistema a partir del 1 de marzo de 2013.

Excepcionalmente, la referida incorporación determinará:

a) La obligación por parte del Generador de llevar de manera electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a partir del 1 de enero y 1 de marzo de 2013, respectivamente, debiendo incluir en ellos

lo que corresponda registrar a partir de las mencionadas fechas.

b) La obligación por parte del Generador de llevar de manera electrónica los otros libros y/o registros incluidos en el Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT modificado por la presente resolución a partir del 1 de junio de 2013, debiendo incluir en ellos lo que corresponda registrar a partir de la mencionada fecha.

c) La aplicación respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras, del Anexo de la presente resolución en lugar del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006-SUNAT y normas modificatorias, para efecto de lo dispuesto en los artículos 7º y 9º y en el numeral 12.1 del artículo 12º y el numeral 13 del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

Para aplicar lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras que se continuaron llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, se considerará como fecha de incorporación el 1 de enero y el 1 de marzo de 2013, respectivamente, y en el caso de los demás libros y/o registros del Anexo N° 1 de la citada resolución, se considerará como fecha de incorporación el 1 de junio de 2013.”

1.3 Sustitúyase el “Anexo: Relación de sujetos obligados a llevar los libros y/o registros de manera electrónica” de la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT por el “Anexo: Fecha máxima de atraso” de la presente resolución.

Artículo 2º.- DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA

Lo dispuesto en el literal c) del segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 248-2012/SUNAT, modificada por la presente resolución, también será de aplicación a los sujetos que hubieren optado por afiliarse al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publique.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

MES (*) / RUC	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	24.05.2013	06.06.2013	05.06.2013	04.06.2013	03.06.2013	31.05.2013	30.05.2013	29.05.2013	28.05.2013	27.05.2013
Febrero										
Marzo	24.06.2013	05.07.2013	04.07.2013	03.07.2013	02.07.2013	01.07.2013	28.06.2013	27.06.2013	26.06.2013	25.06.2013
Abril										
Mayo	23.07.2013	06.08.2013	05.08.2013	02.08.2013	01.08.2013	31.07.2013	30.07.2013	26.07.2013	25.07.2013	24.07.2013
Junio										
Julio	23.08.2013	06.09.2013	05.09.2013	04.09.2013	03.09.2013	02.09.2013	29.08.2013	28.08.2013	27.08.2013	26.08.2013
Agosto	24.09.2013	07.10.2013	04.10.2013	03.10.2013	02.10.2013	01.10.2013	30.09.2013	27.09.2013	26.09.2013	25.09.2013
Septiembre	24.10.2013	07.11.2013	06.11.2013	05.11.2013	04.11.2013	31.10.2013	30.10.2013	29.10.2013	28.10.2013	25.10.2013
Octubre	25.11.2013	06.12.2013	05.12.2013	04.12.2013	03.12.2013	02.12.2013	29.11.2013	28.11.2013	27.11.2013	26.11.2013
Noviembre	24.12.2013	08.01.2014	07.01.2014	06.01.2014	03.01.2014	02.01.2014	31.12.2013	30.12.2013	27.12.2013	26.12.2013
Diciembre	24.01.2014	06.02.2014	05.02.2014	04.02.2014	01.02.2014	31.01.2014	30.01.2014	29.01.2014	28.01.2014	27.01.2014

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
 En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

Dejan sin efecto encargatura y designan Gerente de Imagen Institucional en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 011-2013/SUNAT

Lima, 11 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2012-EF, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

Que dentro de las modificaciones introducidas al ROF de la SUNAT se creó la Gerencia de Imagen Institucional como una unidad orgánica dependiente de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, en ese sentido, se requiere designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7° de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1°;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 314-2012/SUNAT se encargó a partir del 1 de enero de 2013, al señor César Augusto Fernández Fernández en el cargo de Gerente de Imagen Institucional, con retención de su cargo de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura a que se refiere el considerando precedente, y en consecuencia, designar a la persona que asumirá el citado cargo, el cual es considerado de confianza, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF, modificado y actualizado por las Resoluciones de Superintendencia N.º 046-2012/SUNAT, 154-2012/SUNAT, 257-2012/SUNAT y 307-2012/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, los incisos i) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado mediante los Decretos Supremos N.º 029-2012-EF y 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 14 de enero de 2013, el encargo del señor César Augusto Fernández Fernández en el cargo de Gerente de Imagen Institucional, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 14 de enero de 2013, a la señora Lucero Ugaz Alarcón, en el cargo de Gerente de Imagen Institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

888331-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan Asesora del Despacho del Superintendente de la SUNASA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 007-2013-SUNASA/S

Lima, 11 de enero de 2013

VISTO:

El Informe N° 00041-2013/OGA e Informe N° 00010-2013/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud -SUNASA, como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la SUNASA, aprobado por la Resolución Suprema N° 014-2011-SA, se tiene previsto el cargo de Asesor del Despacho del Superintendente, clasificado como empleado de confianza, código 13401022;

Que, habiéndose aprobado la Escala Remunerativa de la SUNASA, mediante el Decreto Supremo N° 086-2012-EF, de fecha 04 de junio de 2012, cuya aplicación se financia con el Presupuesto Analítico del Personal de la SUNASA, vigente, el cargo de confianza de Asesor del Despacho del Superintendente de la SUNASA cuenta con disponibilidad presupuestaria y su designación se encuentra en el marco de las excepciones al ingreso de personal en el sector público; por lo que corresponde designar al servidor que ocupará el mencionado cargo de confianza;

Que, según el Manual Clasificador de Cargos de la SUNASA, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 058-2011-SUNASA/CD del 28 de junio de 2011 y modificado por la Resolución de Superintendencia N° 054-2012-SUNASA/CD del 14 de junio de 2012, el cargo de Asesor tiene como función general, brindar asesoramiento técnico-administrativo y/o político-social, así como coordinar con las diferentes unidades orgánicas en tareas específicas que se determinen en la unidad orgánica donde ejerce sus funciones y realizar coordinaciones con entes externos según se le solicite;

Que, conforme al artículo 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el órgano facultado para, entre otros, designar a los trabajadores en cargos de confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable y expedir las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

486060

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 12 de enero de 2013

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA; así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a la señora KATHERINE AURORA CHANG O'CAMPO en el cargo de confianza de Asesora del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que, en cumplimiento de sus respectivas funciones, publiquen la presente Resolución en la página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la persona designada, así como a la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondiente conforme a sus funciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

888161-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 010-2013-SUNARP/SN

Lima, 11 de enero de 2013

VISTOS, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2012-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2012; y la Resolución N° 329-2012-SUNARP/SN de fecha 28 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1024, se crea el cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos para ser designados en entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, los candidatos que se hubieran incorporado al cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre y cuando se encuentre vacante;

Que, mediante Oficio N° 309-2012-SUNARP/SN de fecha 30 de noviembre de 2012, la SUNARP solicitó a la

Autoridad del Servicio Civil, la asignación de un Gerente Público en el cargo de Jefe de Logística, área que depende de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011, se incorporó al cuerpo de Gerentes Públicos a una serie de profesionales; entre ellos, a la señora Amalia Estela Sánchez Alva;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2012-SERVIR-PE, se asignó a la Gerente Pública, señora Amalia Estela Sánchez Alva en el cargo de Jefe de Logística de esta Superintendencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 329-2012-SUNARP/SN, mediante la cual se designó a la señora Amalia Estela Sánchez Alva, en el cargo de confianza de Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP;

Estando a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con el visto de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Jefatura de Recursos Humanos de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto a partir del 12 de enero de 2013, la Resolución N° 329-2012-SUNARP/SN de fecha 28 de noviembre de 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del día 12 de enero de 2013, al Gerente Público señora Amalia Estela Sánchez Alva, en el cargo de Jefe de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General de la SUNARP comunique a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

887860-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban nuevo texto del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 265-2012-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 3087-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General, mediante el cual remite el proyecto de nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, adjuntando los documentos técnicos que lo sustentan.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la actuación de la administración pública tiene por finalidad la protección del interés general,

garantizando los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, siendo necesario para tal propósito la modernización de los procedimientos administrativos que en ella se desarrolle.

Segundo. Que la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37º dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con indicación de su contenido.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 158-2010-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, actualmente vigente, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios que brinda este Poder del Estado a través de sus dependencias, elaborado conforme a las pautas metodológicas contenidas en la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA, en correlación a los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, y demás normas conexas.

Cuarto. Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, del 4 de junio de 2010, se aprobó una Nueva Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, otorgándose al Poder Judicial como plazo máximo para su adecuación hasta el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2012-PCM-SGP.

Quinto. Que el artículo 3º de la norma legal citada en el fundamento precedente, establece como unidades orgánicas responsables de la determinación de costos, sobre la base de la nueva metodología, a las comprendidas en los artículos 6º y 7º de los Lineamientos, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; así como de las Unidades Orgánicas responsables de ejecutar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Sexto. Que, asimismo, en atención al plazo previsto en el numeral 38.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, también corresponde revisar y actualizar los procedimientos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

Séptimo. Que, en ese sentido, mediante Resolución Administrativa de Gerencia General N° 308-2012-GG-PJ, del 30 de mayo de 2012, se dispuso la constitución de una Comisión encargada de formular la propuesta del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Poder del Estado, que estuvo presidida por el Subgerente de Racionalización de la Gerencia de Planificación y conformada por representantes de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Asesoría Legal y Secretaría General de la Gerencia General; la cual en cumplimiento del encargo encomendado emitió los informes que incluyen el sustento técnico - legal y de costos resultantes; así como los formatos respectivos.

Octavo. Que la Gerencia de Planificación por medio del Memorándum N° 1333-A-2012-GP-GG-PJ, remite a la Gerencia General la propuesta del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, acompañando los documentos de sustentación pertinentes, en concordancia con los lineamientos aprobados por los Decretos Supremos N° 079-2007-PCM y N° 064-2010-PCM, siendo éstos principalmente los siguientes:

- Informes Finales de la Comisión conformada por Resolución Administrativa N° 308-2012-GG-PJ, y sus anexos correspondientes.

- Informe Técnico emitido por el Gerente de Planificación, con el visto de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

- Cincuenta y siete (57) Formatos que sustentan cada procedimiento administrativo que brinda el Poder Judicial, debidamente suscritos por los titulares de la Gerencia de

Planificación, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente.

- Formato de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plantilla General, visado por las dependencias correspondientes.

- Memorándum N° 1865-2012-GAF-GG/PJ del Gerente de Administración y Finanzas, mediante el cual manifiesta su conformidad con la determinación de los costos contenidos en el Informe de fecha 7 de noviembre de 2012, formulado por la Comisión constituida por dicha Gerencia mediante Resolución Administrativa N° 182-2012-GAF-GG/PJ.

Noveno.- Que, siendo así, habiéndose actualizado y adecuado el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, a la nueva metodología de determinación de costos precitada, modificando, excluyendo e incorporando los nuevos procedimientos administrativos que brinda este Poder del Estado a través de sus diferentes dependencias orgánicas a nivel nacional, en concordancia a la normatividad sobre la materia, resulta necesario su aprobación.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1145-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 158-2010-CE-PJ, N° 233-2012-CE-PJ y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Establecer que para los efectos del pago de los derechos administrativos fijados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado precedentemente, se aplica la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de la solicitud del servicio o procedimiento administrativo.

Artículo Cuarto.- Disponer que el plazo de vigencia del derecho de tramitación es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera autorizada.

Artículo Quinto.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, la implementación, difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Nota.: El nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y disponen permanencia de magistrada como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 030-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso N° 098379-2012 la doctora Carolina Lizárraga Houghton, Juez Superior integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 07 al 21 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia de la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 12 al 21 de enero del año en curso, por las vacaciones de la doctora Lizárraga Houghton, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Inés Tello Valcárcel de Ñecco Presidente
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima, a partir del 12 al 21 de enero del año en curso, por la promoción de la doctora Polack Baluarte.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

887917-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Presidente y miembros integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura a Italia para participar en el Curso "Justicia Constitucional y tutela jurisdiccional de derechos"

RESOLUCIÓN N° 087-2012-AMAG-CD-P

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

La invitación cursada a través del Departamento Académico de Derecho Público de la Universidad de Pisa para participar en la Segunda Edición del Curso "Especialidad en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos" que se desarrollará a mediados del mes de enero del Año 2013 en la ciudad de Pisa, y el Acuerdo N° 21 del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura adoptado mediante sesión de fecha 09 de mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la invitación cursada por el Departamento de Derecho Público de la Universidad de Pisa, entre el 14 de enero al 1 de febrero del 2013 se desarrollará en la ciudad de Pisa, Italia, el Curso de Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de derechos";

Que, dicho evento contará con la participación de reconocidos académicos de la comunidad jurídica internacional, como son italianos, españoles y de América Latina;

Que, como parte de la cooperación entre los operadores jurídicos para efectos de la actualización y especialización, la Academia de la Magistratura, a través del señor doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular y Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, así como de los señores Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, y José Alejandro Suárez Zanabria, Representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del país, ambos miembros del Consejo Directivo de la AMAG, llevarán la representación de la Institución, entidad que conforme al mandato constitucional se encuentra comprometida en el campo de la capacitación judicial de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, por lo que acogen la invitación cursada a dicho evento internacional;

Que, los señores miembros del Consejo Directivo participantes en el citado Curso, en concordancia con las políticas institucionales de fortalecimiento de la Academia de la Magistratura en el ámbito internacional, durante su viaje de estudios, realizarán gestiones para generar espacios de capacitación y especialización a través de la firma de convenios que permitan el acceso a becas e intercambios con fines de capacitación que beneficien a los magistrados del país;

Que, los señores miembros del Consejo Directivo, luego de la capacitación recibida replicarán los conocimientos adquiridos en talleres sobre "Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos", que se realizarán con la participación de jueces y fiscales;

Que, la Academia de la Magistratura sólo asumirá los gastos por pasajes aéreos, debiendo cada participante sufragar otros conceptos que demanden su estadía en la ciudad de Pisa;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, el Estatuto, Ley N° 28212, y al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 09 de mayo de 2012;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular y Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, así como del señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, ambos miembros del Consejo Directivo de la AMAG, a la ciudad de Pisa, Italia, para participar en el Curso "Justicia Constitucional y tutela jurisdiccional de derechos", en la Modalidad de dos semanas desde el 12 de enero al 29 de enero de 2013; para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del señor doctor José Alejandro Suárez Zanabria, Representante de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del país, a la ciudad de Pisa, Italia, para participar en el Curso "Justicia Constitucional y tutela jurisdiccional de derechos", en la Modalidad de tres semanas desde el 12 de enero al 03 de febrero de 2013; para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes aéreos serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura, de acuerdo al siguiente detalle:

3 Pasajes aéreos Lima- Pisa-Lima S/. 19,611.70

Total **S/. 19,611.70**

Artículo Cuarto.- Los funcionarios mencionados en el artículo primero presentarán un informe al Pleno del Consejo Directivo de la AMAG sobre el resultado de su participación en el evento Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS A. RAMOS HEREDIA
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

886647-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional otorgado por la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN MARTÍN - TARAPOTO

RESOLUCIÓN N° 668-2012-UNSM/CU-R.

Tarapoto, 20 de noviembre del 2012.

Visto, el Expediente N° 3137-2012/SG, que contiene la Carta N° 589 y 604-2012-UNSM/OAJ, Carta N° 191-2012-UNSM/SG, Informe N° 019-2012-UNSM/SG-UGyT, solicita Duplicado de Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria, por deterioro.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personalidad jurídica de derecho público interno; creada por Ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, doña Marisa Pinedo Chocaca, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por deterioro; el Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Primaria conferido por la Facultad de Educación y Humanidades de la UNSM-T, fue expedido el 20 de enero del 2011, Diploma Registrado con el N° 3438 - R a fojas 3298 del Libro N° 20 las cuales obran en la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, adjuntando los respectivos documentos;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y N° 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio de la cual faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

De conformidad a las atribuciones conferidas por disposiciones legales vigentes y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de setiembre del 2012 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, a favor de doña MARISA PINEDO CHOCACA, el mismo que fuera Registrado con el N° 3438 – R a fojas 3298 del Libro N° 20.

Artículo 2º.- DÁR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley N° 28626.

Artículo 3º.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Educación y Humanidades

Artículo 4º.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OCI, OCRA, OII, OAJ, SG, Grados y Títulos, interesada y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO QUINTEROS GARCÍA
Rector de la UNSM-T

887126-1

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 996-R-UNICA-2012

Ica, 31 de diciembre de 2012

VISTO:

El documento emitido por el Rector de la Universidad de Santiago de Compostela - España, mediante el cual hace extensiva la invitación al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de retomar las actividades de colaboración entre ambas universidades;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el Art. 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 105-CEE-UNICA-2012 de fecha 29 de Agosto del 2012, se resolvió proclamar al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 de fecha 04 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 152-R-UNICA-2012 el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, solicita al Consejo Universitario autorización para asistir a la invitación del Rector de la Universidad de Santiago de Compostela - España, con la finalidad de firmar convenios y dictar conferencias entre las Universidades de España y Francia a partir del 18 de enero al 08 de Febrero de 2013;

Que, el artículo 141º inciso o) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias: "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro o fuera del país. Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un periodo no mayor de seis (06) meses".

Que, mediante Ley N° 29812 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2012;

Que, mediante Resolución N° 160-COG-P-UNICA-2011, de fecha se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2012 a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ascendente a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 113'492,477.00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en los literales a), b), c), y d) del mismo numeral;

Que, dentro de los Principios y Fines de la Universidad se hace necesario la apertura de Relaciones Interinstitucionales, con Universidades de Países Europeos, siendo Italia uno de los Países que es factible suscribir convenios con sus universidades;

Que, con documento de visto, el Rector de la Universidad de Santiago de Compostela - España, hace extensiva la invitación al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con la finalidad de firmar convenios y dictar conferencias entre las Universidades de España y Francia a partir del 18 de enero al 08 de Febrero de 2013;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Permanente de fecha 30 de Diciembre de 2012 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad de Santiago de Compostela - España, en el periodo comprendido entre el 18 de Enero al 08 de Febrero de 2013, en representación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica al Rector Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ, en atención a la invitación formulada por el Rector de la Universidad de Santiago de Compostela - España, con la finalidad de firmar convenios y dictar conferencias entre las Universidades de España, Francia e Italia.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de

Administración y a las dependencias administrativas correspondientes para el otorgamiento de viáticos de acuerdo a Ley, correspondiéndole:

Pasajes aéreo y terrestre (ida y vuelta) :	US\$ 2,606.00
Viáticos (US\$ 260.00 por 21 días) :	US\$ 5,460.00
Tarifa CORPAC :	US\$ 30.74

Artículo 3º.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el Consejo Universitario de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- ENCARGAR las funciones de Rector (e), al Dr. GUSTAVO REYES MEJÍA Vicerrector Académico a partir del 18 de Enero al 08 de Febrero de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 162º, inciso g) del Estatuto Universitario.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial EL PERUANO de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 7º.- TRANSCRIBIR copia de la presente Resolución Rectoral a la Asamblea Nacional de Rectores, Gerencia Universitaria, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

887701-1

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Declaran fundado recurso de apelación, revocan el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH y declaran improcedente la recomendación contenida en el dictamen de la comisión permanente de planeamiento, presupuesto, acondicionamiento territorial y asuntos legales del Consejo Regional de Huánuco N° 10-2012-GRH-CP/CP/PPAT/AL

RESOLUCIÓN N° 1094-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1169
HUÁNUCO

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Jhony Julián Miraval Venturo, contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH, del 8 de agosto de 2012, que derogó el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-CR/GRH, del 7 de enero de 2011, que lo había incorporado al cargo de vicepresidente regional, por encontrarlo responsable de infringir el artículo 3, el artículo 6, en su numeral 2, el artículo 7, en su numeral 2, así como el artículo 8, en su numeral 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y oídos los informes orales.



ANTECEDENTES

La designación del consejero regional Jhony Julián Miraval Venturo como vicepresidente del Gobierno Regional de Huánuco

Mediante Resolución N° 2362-2010-JNE, del 16 de setiembre de 2010, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el partido político Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 1937-2010-JNE, que excluyó de la lista de candidatos a Héctor Alberto Crisanta Salas en el cargo de vicepresidente regional, ya que, en elecciones internas de la mencionada organización política, no se había elegido al candidato para vicepresidente regional y no se acreditaba su domicilio en la circunscripción a la que postula, ya que en su Documento Nacional de Identidad se aprecia como domicilio el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

En el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades electas, en la fórmula de presidente y vicepresidente del Gobierno Regional de Huánuco, del 20 de diciembre de 2010, para el periodo 2011-2014, el Jurado Electoral Especial de Huánuco proclamó a Luis Picón Quedo como presidente del citado gobierno regional, y se dejó constancia de que no se proclamó al vicepresidente regional porque el candidato del partido político Partido Democrático Somos Perú para dicho cargo fue excluido del proceso electoral.

Mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-CR/GRH, del 7 de enero de 2011, el Consejo Regional de Huánuco incorporó en el cargo de vicepresidente del citado gobierno regional, al consejero regional Jhony Julián Miraval Venturo.

Por medio de la Resolución N° 120-2011-JNE, del 10 de marzo de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó a Jhony Julián Miraval Venturo, con el objeto de que asuma el cargo de vicepresidente regional del Gobierno Regional de Huánuco, para el periodo de gobierno regional 2011-2014, y convocó a Celia Gutiérrez Franco para que asuma el cargo de consejera regional del citado gobierno regional, por el periodo antes señalado.

El dictamen de la comisión permanente de planeamiento, presupuesto, acondicionamiento territorial y asuntos legales del Consejo Regional de Huánuco

A través del dictamen de la comisión permanente de planeamiento, presupuesto, acondicionamiento territorial y asuntos legales del Consejo Regional de Huánuco N° 10-2012-GRH-CP/CPPTAL, del 22 de julio de 2012, se recomendó al Pleno del Consejo Regional dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 003-2011-CR/GRH, del 7 de enero de 2011, que incorporó en el cargo de vicepresidente regional al consejero regional Jhony Julián Miraval Venturo, al encontrarlo responsable de infringir el artículo 3, el artículo 6, en su numeral 2, el artículo 7, en su numeral 2, así como el artículo 8, en su numeral 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Dicho dictamen se emitió como consecuencia de notas periodísticas publicadas en los diarios *Ahora* y *Correo*, además de una grabación, las cuales, en conjunto, darían cuenta del tráfico de influencias en el que habría incurrido el vicepresidente regional.

Posición del Consejo Regional de Huánuco

En sesión ordinaria del 3 de agosto de 2012, suspendida para continuar el 8 de agosto de 2012, contando con la asistencia de doce consejeros regionales, el Consejo Regional de Huánuco, por once votos a favor y uno en contra, acordó derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-CR/GRH, del 7 de enero de 2011, que incorporó en el cargo de vicepresidente regional al consejero regional Jhony Julián Miraval Venturo, al encontrarlo responsable de infringir el artículo 3, el artículo 6, en su numeral 2, el artículo 7, en su numeral 2, así como el artículo 8, en su numeral 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

como el artículo 8, numeral 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Consideraciones del apelante

Con fecha 27 de agosto de 2012, Jhony Julián Miraval Venturo interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH, alegando la afectación de sus derechos al debido proceso y a la defensa, afirmación que es sustentada a través de los siguientes argumentos:

1. Los hechos que le han sido imputados no se encuentran tipificados expresamente como causal de declaratoria de vacancia ni de suspensión.

2. Los alegados actos de tráfico de influencias que se le imputan aún no han sido probados ni acreditados por el órgano jurisdiccional competente.

3. El órgano competente para anular su credencial como vicepresidente del Gobierno Regional de Huánuco es el Jurado Nacional de Elecciones y no el consejo regional, toda vez que fue el primero el que le otorgó la misma, mediante Resolución N° 120-2011-JNE, del 10 de marzo de 2011.

4. Si bien fue notificado a la reunión del 13 de julio de 2012, en la que los miembros del consejo regional escucharon los audios relativos a los hechos imputados, determinando que se trataba de la voz de Jhony Julián Miraval Venturo, no debieron haber llegado a dicha conclusión ni adoptar el acuerdo de consejo impugnado sin antes haberle permitido escuchar dichos audios y solicitar que se realice el peritaje correspondiente.

CONSIDERANDOS

Precisión sobre la naturaleza del presente proceso

1. De la redacción del Oficio N° 0138-2012-CR-GRH, del 7 de setiembre de 2012, en el extremo en que se reconoce e indica que el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH, no fue adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (norma que regula las causales de declaratoria de vacancia), sino en atención a lo señalado en el artículo 15, inciso a, de la referida ley (que establece como una de las atribuciones del consejo regional la aprobación, modificación o derogación de normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del gobierno regional), se advierte claramente que el Consejo Regional de Huánuco considera que el caso concreto no versa sobre un procedimiento de declaratoria de vacancia del vicepresidente del gobierno regional, sino sobre uno que tiene por finalidad dejar sin efecto la Resolución N° 120-2011-JNE, debido a la derogación del Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2011-CR/GRH, del 7 de enero de 2011.

2. Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento de declaratoria de vacancia no solo resulta aplicable, como erradamente lo entiende el Consejo Regional de Huánuco, a las autoridades que cuentan con legitimidad democrática originaria, es decir, con aquellas que han sido proclamadas como ganadoras en un proceso electoral y respecto a los cargos para las que fueron, precisamente, elegidas.

3. Efectivamente, los procedimientos de declaratoria de vacancia y de suspensión de autoridades atienden no al mecanismo de acceso al cargo, sino a la función o cargo que dichas autoridades ejercen. Lo que se pretende con dichos procedimientos es ejercer un control jurídico del ejercicio de la función o del cargo de autoridad, no valorar cómo dicha persona accedió al cargo. De ahí que resulte no solo perfectamente válido sino incluso necesario, que se puedan tramitar procedimientos de declaratoria de vacancia contra candidatos no proclamados que fueron convocados como consecuencia de un primer procedimiento de vacancia seguido contra la autoridad que sí fue, efectivamente, elegida por la población para dicho cargo, o de un consejero regional que ha asumido y se encuentra ejerciendo el cargo de consejero regional,

por hechos realizados durante el periodo en el que aún era consejero.

4. En ese sentido, una autoridad regional que se encuentra ejerciendo el cargo como consecuencia directa del resultado de un proceso electoral o en virtud de una posterior convocatoria para que asuma dicho cargo, realizada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, solo podrá ser apartada del mismo –entiéndase, del cargo de autoridad–, sea de manera definitiva o temporal, a través de un procedimiento de declaratoria de vacancia o uno de suspensión.

Así, el presente caso se circunscribirá a determinar si el vicepresidente regional Jhony Julián Miraval Venturo ha incurrido en alguna causal de declaratoria de vacancia o no.

5. Independientemente de lo expuesto, este órgano colegiado considera pertinente reafirmar, en virtud de su competencia para expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, y para declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos (artículo 5, incisos j y u, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones), se encuentra no solo legitimado, sino obligado a ejercer un control de validez y regularidad de la tramitación de cualquier tipo de procedimiento que tenga por finalidad apartar, de manera definitiva o temporal, a una autoridad.

Análisis del caso concreto

6. El artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece las causales en virtud de las cuales procede que se declare la vacancia del cargo de presidente, vicepresidente y consejero regional, siendo estas las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de 180 días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
- e. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales.

7. En virtud de que las consecuencias jurídicas de la tramitación de un procedimiento de declaratoria de vacancia tendrán incidencias negativas en el ejercicio de los derechos a la participación política de las autoridades regionales, las causales deben ser interpretadas en virtud de los principios de legalidad y tipicidad, es decir, no cabe ampliar ni extender las causales previa y claramente establecidas en la ley, de tal manera que no se puede declarar la vacancia del vicepresidente regional por una causal o hechos que no se enmarquen en ninguno de los supuestos mencionados en el considerando anterior.

8. En el presente caso, se aprecia que la infracción al artículo 3, al artículo 6, en su numeral 2, al artículo 7, en su numeral 2, así como al artículo 8, en su numeral 2, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, no se encuentra previamente tipificada como una causal de declaratoria de vacancia, por lo que el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-CR-GRH, del 8 de agosto de 2012, se encuentra viciado de nulidad, debiendo estimarse el recurso de apelación y disponer la nulidad del acuerdo antes mencionado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhony Julián Miraval Venturo, REVOCAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 053-2012-

CR-GRH, del 8 de agosto de 2012, y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE la recomendación contenida en el dictamen de la comisión permanente de planeamiento, presupuesto, acondicionamiento territorial y asuntos legales del Consejo Regional de Huánuco N° 10-2012-GRH-CP/CP/PPATÁL, del 22 de julio de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887857-2

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 049-2012-MDC, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1102-2012-JNE

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.

Expediente N° J-2012-1160 COISHCO – SANTA – ANCASH

VISTO en audiencia pública de la fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Job Silas Domínguez Carrillo contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2012-MDC, de fecha 20 de agosto de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Santos Jesús Castillo Mestanza, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia Santa, departamento Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 21 de junio de 2012, Job Silas Domínguez Carrillo solicitó el traslado de su solicitud de vacancia de Santos Jesús Castillo Mestanza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia se sustenta en los siguientes hechos, que el alcalde habría cometido:

- Entregado constancia de posesión de terreno ubicado en el cerro Chan Chan s/n, a favor de Luis Amado Domínguez Blas, el 16 de mayo de 2011, por haberlo apoyado en la campaña electoral para ser elegido alcalde.
- Donación de tres cajas de atún realizada por la empresa Hayduck a la municipalidad, que no fue recibida ni aceptada por el concejo municipal. Tampoco existe acta de entrega de dicha donación para los damnificados del asentamiento humano Francisco Bolognesi.
- Emisión de una resolución de alcaldía mediante fe de erratas que modifica el Acuerdo de Concejo N° 056-2011, del 8 de setiembre de 2011.

• Inició el proceso de licitación para la ejecución de las obras "Construcción de pistas y veredas en el asentamiento humano Virgen del Carmen, en el distrito de Coishco" y "Construcción de pistas y veredas en el asentamiento humano Lomas de San Pedro", en el mes de mayo de 2011, sin contar con disponibilidad presupuestal.

• Hizo mal uso de los fondos destinados al Plan de incentivos para la mejora de la gestión municipal, al haber pagado a los proveedores por la adquisición de bienes y servicios, con fondos que son de carácter intangible. Adjunta una serie de boletas y facturas que sustentan dichos pagos indebidos.

Posición del Concejo Distrital de Coishco

En sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2012, contando con la asistencia del alcalde y cinco regidores, el Concejo Distrital de Coishco, por dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra, declaró infundada la solicitud presentada por Job Silas Domínguez Carrillo. Dicha decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 049-2012-MDC, del 20 de agosto de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 5 de setiembre de 2012, Job Silas Domínguez Carrillo interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 049-2012-MDC, de fecha 20 de agosto de 2012, bajo los mismos argumentos del pedido original, agregando una imputación más que no fue objeto de la vacancia, referida a la recepción y distribución de una donación de aduanas, sin previa autorización del concejo municipal, y cuyo destino se desconoce,

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Santos Jesús Castillo Mestanza incurrió en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La interpretación del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE

1. En primer lugar, debe recordarse que es posición constante del Pleno del JNE, sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales, por parte de autoridades de elección popular, es entendida conforme a si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. **Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...].**(Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

2. El conflicto de intereses se presenta cuando se celebra un contrato sobre un bien municipal, ostentando

al mismo tiempo la calidad de representante de la municipalidad, como por ejemplo, un alcalde, en relación a un particular. En tales supuestos, quien participa guarda un conflicto entre defender el interés público municipal que, por razón de su cargo, debe perseguir, y el interés particular que como todo contratante persigue.

3. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona el deber de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

4. En segundo lugar, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Atendiendo a ello, para estimar el pedido de vacancia por restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósito persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. (Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, Fundamento 1, segundo párrafo).

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la declaración vacancia.

Análisis del caso concreto

5. Con relación a la constancia de posesión del terreno ubicado en el cerro Chan Chan s/n, entregado a favor de Luis Amado Domínguez Blas, el 16 de mayo de 2011, esta fue extendida en mérito a la facultad conferida en el artículo 26 de la Ley N° 28687, tramitada en el expediente administrativo N° 1232-2011, en un procedimiento regular, por lo que no constituye restricción de contratación,

6. En cuanto a la donación de las tres cajas de atún que no fue recibida ni aceptada por el concejo municipal, no obra en autos documentos alguno, que acredite la existencia de un interés particular del alcalde, o que este se haya beneficiado de alguna manera. Al no estar acreditada la superposición de un interés privado sobre el interés público municipal, por parte del alcalde, no puede ampararse el pedido de vacancia en este extremo, toda vez que la disposición de bienes municipales sin el previo acuerdo de concejo no configura uno de los supuestos de hecho por los que se pueda declarar la vacancia de la autoridad edil.

7. Sobre la emisión de la resolución de alcaldía que, mediante fe de erratas, modifica el Acuerdo de Concejo N° 056-2011, del 8 de setiembre de 2011, no merece mayor abundamiento, puesto que no configura causal de vacancia; no obstante, es importante resaltar que ésta no modifica la parte sustancial del acuerdo de concejo, sino que aclara un error de digitación en la parte considerativa.

8. En lo referente al inicio del proceso de licitación para la ejecución de las obras "Construcción de pistas y veredas en el asentamiento humano Virgen del Carmen, en el distrito de Coishco" y "Construcción de pistas y veredas en el asentamiento humano Lomas de San Pedro", en el mes de mayo de 2011, sin contar con disponibilidad presupuestal, y sobre el mal uso de los fondos destinados al Plan de incentivos para la mejora de la gestión municipal, por haber pagado a los proveedores por la adquisición de bienes y servicios con fondos de carácter intangible, no está probado en autos que el alcalde se haya beneficiado de forma alguna de estos fondos, ni el mismo solicitante de la vacancia lo ha mencionado, por lo que, en todo caso, se trataría de irregularidades que, de ninguna manera, configuran la causal de vacancia recurrida en apelación.

9. Tomando en cuenta ello, a pesar de no configurarse la causal de vacancia, se considera conveniente disponer la remisión de copias fedeatadas de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de conformidad con sus atribuciones constitucionales.

10. En ese sentido, en la medida en que el solicitante no ha acreditado, en ninguno de los hechos imputados cuál es el vínculo existente entre el alcalde y los beneficiarios de aquellos actos realizados por la autoridad municipal, el recurso de apelación debe ser desestimado. No obstante, ya que existen indicios sobre una aparente infracción administrativa, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente remitir los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo con sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde Santos Jesús Castillo Mestanza no ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Job Silas Domínguez Carrillo, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 049-2012-MDC, del 20 de agosto de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Santos Jesús Castillo Mestanza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coishco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887857-3

**Declaran infundada apelación y
confirman acuerdo de concejo que
declaró improcedente pedido de
vacancia formulado contra regidora
del Concejo Distrital de Ite, provincia
de Jorge Basadre, departamento de
Tacna**

RESOLUCIÓN N° 1110 -2012-JNE

Expediente N° J-2012-01257
ITE - JORGE BASADRE - TACNA

Lima, siete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública de fecha 7 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gironcio Hermes Cornejo Cornejo contra el acuerdo de concejo de 23 de agosto de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia formulado contra Rosalía Lorenza Machaca Mamani, regidora del Concejo distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Mediante Oficio N° 074-2012-OCI/MDI, del 26 de marzo de 2012, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite, puso en conocimiento del alcalde la Hoja Informativa N° 002-2012-OCI-MDI, correspondiente a los casos de nepotismo detectados en la entidad, el cual concluye que la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani habría incurrido en actos de nepotismo por no haber denunciado ni cuestionado la contratación de Neli Segunda Machaca Mamani y de Antonia Hilda Machaca Condori, parientes en segundo y cuarto grado de consanguinidad, respectivamente.

Con fecha 19 de abril de 2012, Gironcio Hermes Cornejo Cornejo solicitó la vacancia de la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani, por considerar que incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Sustentó su pretensión con lo informado por el órgano de control en la citada Hoja Informativa N° 002-2012-OCI-MDI.

El Concejo Distrital de Ite, con fecha 2 de mayo de 2012, declaró improcedente el pedido de vacancia formulado, el cual en grado de apelación, el Jurado Nacional de Elecciones por Resolución N° 624-2012-JNE, declaró nulo el referido acuerdo de concejo, disponiendo que se convoque a nueva sesión extraordinaria. Finalmente, se realizó el 23 de agosto de 2012, declarando improcedente el pedido de vacancia, el cual fue objeto de apelación el día 14 de setiembre de 2012.

La solicitud de vacancia se sustenta en los siguientes hechos

Se afirma que la citada autoridad incurrió en causal de nepotismo por la contratación de Neli Segunda Machaca Mamani y de Antonia Hilda Machaca Condori, parientes en segundo y cuarto grado de consanguinidad, respectivamente, según el detalle siguiente:

a. Neli Segunda Machaca Mamani, desde el 12 de julio hasta el 30 de setiembre de 2011, y desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011, en el cargo de técnico de proyectos de inversión, bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, según contratos de trabajo de carácter temporal N° 179-2011/MDI y N° 457-2011/MDI.

b. Antonia Hilda Machaca Condori, durante los períodos siguientes:

- Desde el 14 de febrero hasta el 31 de julio de 2011, en el cargo de cotizador de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, bajo el régimen administrativo de servicios, según Contrato Administrativo de Servicios N° 10-2011-A/MDI y Adenda N° 01-CAS.

- Desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011, en el cargo de técnico de gestión de proyectos, bajo el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, según contrato de trabajo de carácter temporal N° 245-2011/MDI y N° 377-2011/MDI.

Posición del Concejo Distrital de Ite

En sesión extraordinaria, de fecha 23 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Ite declaró improcedente el pedido de vacancia solicitado por Gironcio Hermes Cornejo Cornejo y la Oficina de Control Interno del mismo concejo distrital.

Consideraciones del apelante

Gironcio Hermes Cornejo Cornejo, interpone recurso de apelación contra el acuerdo de concejo de fecha 23 de agosto de 2012, bajo los mismos argumentos del pedido original,

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la regidora Rosalía Machaca Mamani incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

Metodología para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo

1. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

i) La existencia de una relación de parentesco entre el funcionario y la persona contratada, en los términos previstos en la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

ii) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

iii) El ejercicio de injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

2. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

Existencia de la relación de parentesco

3. No obra en autos documentación fehaciente que acredite que Antonia Hilda Machaca Condori, tenga parentesco con la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani, su acta de nacimiento obrante en autos, no es prueba suficiente.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento, obrante en autos, de Neli Segunda Machaca Mamani y la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani, acreditan que ambas son hijas de Sabino Machaca Basurco y Florencia Mamani Hurtado de Machaca, siendo por lo tanto hermanas, con un vínculo consanguíneo en segundo grado.

Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

4. Al no estar debidamente acreditada la relación consanguínea entre la regidora cuestionada y Antonia Hilda Machaca Condori, carece de objeto analizar su vínculo laboral en la Municipalidad Distrital de Ite.

5. Con respecto a la hermana de la regidora, Neli Segunda Machaca Mamani, obra en autos contratos administrativos de servicios, adendas, liquidaciones y boletas de pago, entre otros, que comprueban la existencia de la relación laboral con la Municipalidad Distrital de Ite. Así, se encuentra que la hermana Neli Segunda Machaca Mamani fue contratada por la entidad edil el 12 de julio de 2011, para desempeñarse en el cargo de técnico de proyectos de inversión del municipio, y el plazo de su contrato también fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en la cual concluyó, aspecto sobre el cual no hay mayor controversia, pues la regidora mencionada no ha negado dicho vínculo laboral. En ese sentido, corresponde a este órgano colegiado efectuar el análisis de la existencia de injerencia por parte de la regidora en la contratación de su familiar para determinar si se configura el acto de nepotismo.

Injerencia para la contratación de parientes

6. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

7. Es claro que la injerencia o el ejercicio de la presión que los regidores ejercen sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes no va a quedar plasmado, por su propio carácter ilícito, en un documento expreso. En esa medida, el JNE debe recurrir, en tanto Supremo intérprete de la legislación electoral, a una serie de elementos que otorguen indicios razonables sobre la realización de la injerencia.

8. Considerando que la labor de fiscalización que ejercen los regidores, señalado en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM, es la de vigilar la legalidad de las contrataciones, nombramientos y designaciones municipales y, por ende, denunciar aquellos actos administrativos que se opongan al ordenamiento jurídico. Precisamente, un acto contrario a la ley que debe ser denunciado por los regidores es el ingreso de sus propios parientes para laborar en la municipalidad. Entonces, es lógico esperar que, existiendo un grado de parentesco, en los términos que señala la ley, es obligación de los regidores conocer de dichas contrataciones, nombramientos o designaciones y oponerse expresamente a ellas, cuando tengan información de nepotismo, todo ello en el marco de su deber de fiscalización.

9. En el presente proceso, dado que está acreditado el vínculo de parentesco y el vínculo laboral con la municipalidad por parte de la hermana de la regidora

Rosalía Machaca Mamani, debe proceder a analizarse si esta ejerció injerencia sobre los funcionarios municipales o el alcalde para la contratación, nombramiento o designación de sus parientes. Está probado en autos que la regidora en mención asumió el cargo de regidora en la Municipalidad Distrital de Ite, el 24 de agosto de 2012, cuando su hermana ya se encontraba laborando en dicha comuna, el 12 de julio de 2011, con lo que se comprueba que no hubo injerencia de la regidora cuestionada en la contratación de su familiar. Así lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral, señalando expresamente que no procede la solicitud de vacancia de un regidor cuando el vínculo contractual de su pariente y el municipio al cual representa, es anterior al inicio de su ejercicio en el cargo.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones expuestas, este Colegiado concluye que la regidora Rosalía Lorenza Machaca Mamani no ha cometido nepotismo en la contratación de su hermana, Neli Segunda Machaca Mamani en la Municipalidad Distrital de Ite.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por Gironcio Hermes Cornejo Cornejo, en consecuencia CONFIRMAR el acuerdo de concejo de fecha 23 de agosto de 2012, que declaró improcedente el pedido de vacancia formulado contra Rosalía Lorenza Machaca Mamani, regidora del concejo distrital de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TAVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887857-5

Declaran infundados recursos extraordinarios y confirman en todos sus extremos la Res. N° 1033-2012-JNE

RESOLUCIÓN N° 1131-2012-JNE

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

Expediente N° J-2012-0876
PACHACAMAC - LIMA

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de diciembre de 2012, los recursos extraordinarios por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuestos por Hugo León Ramos Lescano y Julio César Piña Dávila, contra la Resolución N° 1033-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, que declaró fundado el recurso de apelación y en consecuencia, modificó el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDP/C, imponiendo al

alcalde del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, la sanción de suspensión por diez días, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria a la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 1033-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Julio César Piña Dávila y en consecuencia, modificó el Acuerdo de Concejo N° 093-2012-MDP/C, de fecha 27 de diciembre de 2011, que impuso la suspensión de dos días naturales al alcalde Hugo León Ramos Lescano, por la suspensión de diez días naturales, en aplicación del numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante LOM), esto es por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC).

Sobre el recurso extraordinario

Fundamentos del recurso extraordinario presentado por Hugo León Ramos Lescano.

El 26 de noviembre de 2012 Hugo León Ramos Lescano, interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva, considerando lo siguiente:

i) Se ha vulnerado el derecho al debido proceso, por cuanto el JNE ha asumido indebidamente competencia al admitir a trámite y resolver un recurso de apelación presentado ante dicha instancia y no ante el concejo municipal, avocándose al conocimiento de un procedimiento en una etapa aún no concluida, generando un conflicto de competencia.

ii) El Jurado Nacional de Elecciones no es competente para declarar la inconstitucionalidad del Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MDP, por lo que ha incurrido en avocamiento indebido.

iii) Se ha vulnerado el derecho a la pluralidad de instancias, toda vez que el JNE se ha excedido en sus atribuciones al resolver como única instancia un procedimiento de suspensión, a pesar de que se encontraban pendientes de resolución los recursos de reconsideración presentados por el alcalde y por Julio César Piña Dávila.

iv) La acumulación de sanciones impuestas en procedimientos administrativos distintos no es jurídicamente posible.

v) Se ha aplicado indebidamente el silencio administrativo negativo y en consecuencia, los actos administrativos emitidos por el JNE son nulos.

vi) Se ha producido la sustracción de la materia, pues el concejo municipal resolvió el fondo de la controversia.

vii) El RIC no tipifica como sancionable la conducta en la que ha incurrido el reclamado. La falta de supervisión de las funciones del gerente municipal no es causal tipificada en el citado reglamento como falta grave

viii) El JNE no es competente para declarar la inconstitucionalidad del Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MDP, por lo que ha incurrido en avocamiento indebido.

ix) No se han valorado medios probatorios que han estado presentes a nivel municipal y los que confirman que la información sí fue otorgada al regidor Julio César Piña

Fundamentos del recurso extraordinario presentado por Julio César Piña Dávila

El 28 de noviembre de 2012 Julio César Piña Dávila interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva sobre la base de los siguientes argumentos:

i. La Resolución N° 1033-2012-JNE ha sido emitida de manera arbitraria, no se encuentra debidamente



motivada y no se han valorado de manera adecuada los medios probatorios adjuntados y no se ha establecido un procedimiento adecuado para emitir el fallo, lo que afecta los principios de legalidad, congruencia, y debida motivación.

ii. La decisión no guarda relación con la jurisprudencia del JNE.

iii. Se ha sancionado de manera exigua e insignificante, a pesar de que los hechos demuestran la intencionalidad, temeridad y osadía con la que el alcalde actuó.

iv. El JNE no ha justificado la razón de la suspensión por 10 días naturales, no ha explicado el razonamiento que le permitió llegar a ese convencimiento y qué medios probatorios le sirvieron para dicho fin, así como tampoco cuáles fueron las pruebas que, en su valoración conjunta, resultaron determinantes para adoptar la decisión.

v. No existe justificación alguna para imponer la sanción de 10 días, no existe atenuante, sino todo lo contrario, existe un agravante, dado que se trata de una conducta repetitiva.

vi. No se han tomado en cuenta criterios de razonabilidad, proporcionalidad, congruencia e intencionalidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión a determinar es si con la Resolución N° 1033-2012-JNE se han afectado los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de cuestionamiento de las decisiones del JNE

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que el artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. Ello también conlleva a afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el JNE. Al ser este un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Respecto de la supuesta afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva

3. Este Supremo Tribunal Electoral reconoce que la tutela procesal efectiva es un derecho-principio, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. Sin embargo, ello no quiere decir que este órgano electoral, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable las pretensiones formuladas, sino que simplemente siente la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad.

4. De la revisión de los argumentos expuestos por los recurrentes de los recursos extraordinarios se advierte que

lo que pretenden es una nueva valoración de los hechos que, en su oportunidad, ya fueron evaluados, tanto en la Resolución N° 776-A-2012-JNE como en el recurso de apelación que fue resuelto por la Resolución N° 1033-2012-JNE, por lo que esta pretensión resulta contraria al objeto para el que fue instituido el recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Es más, se advierte que uno de los recurrentes cuestiona los criterios adoptados por el Pleno del JNE sobre el análisis del fondo de la controversia, esto es, sobre la causal de suspensión invocada en el presente expediente.

5. En cuanto a la falta de motivación, a la valoración de los medios probatorios y a la incongruencia, expuestos en el recurso extraordinario por el recurrente Julio César Piña Dávila, cabe precisar que, como bien lo ha indicado la jurisprudencia constitucional, no cualquier ausencia en la argumentación puede ser considerada como lesiva del derecho fundamental a la debida motivación, sino solo aquella que incida sobre el núcleo del razonamiento que el juez ha seguido para adoptar su decisión, por lo que una motivación insuficiente no se configurará porque a juicio del recurrente existan otros medios probatorios que de haber sido tomados en cuenta hubiesen determinado una decisión distinta del caso. Dicha alegación evidentemente trata de cuestionar la valoración de las pruebas realizada por este Pleno; lo cual, aparte de no poder ser considerada como una pretensión viable dentro de un proceso extraordinario, constituye una comprensión distorsionada de los parámetros que conforman el derecho a la debida motivación, puesto que dichos parámetros comprenden la exigencia de que se expongan las razones por las cuales el juez ha considerado determinantes dichas pruebas y de que, además, dichas razones sean argumentativamente consistentes y coherentes con la decisión que adoptó, mas no implica la exigencia de que este deba justificar por qué no consideró como determinantes otras pruebas.

De la revisión de autos, este Supremo Tribunal Electoral constata que el razonamiento seguido para la expedición de la Resolución N° 1033-2012-JNE ha sido el adecuado, por haberse expuesto suficientemente en la mencionada, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. En consecuencia, habiendo resuelto el caso sobre la base de los hechos planteados por los recurrentes, este Supremo Tribunal Electoral afirma que no se ha dejado de responder a sus alegatos ni se ha desviado el debate procesal planteados, con lo cual, se entiende, que no se ha incurrido en ninguna incongruencia activa u omisiva que pudiera lesionar el derecho fundamental a la debida motivación.

Por otro lado, si bien se alegan que se ha afectado el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, basándose en diversos cuestionamientos a la Resolución N° 1033-2012-JNE, se advierte que los recurrentes no aportan ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano electoral al momento de emitir la resolución controvertida.

6. Asimismo, Hugo León Ramos Lescano presenta en el recurso extraordinario un cuestionamiento a la competencia del JNE, así como la afectación al derecho a la pluralidad de instancia, por lo que dichos extremos serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado, tal como solo aquellos otros argumentos expuestos por los recurrentes que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el recurso extraordinario.

Sobre el cuestionamiento a las competencias del JNE en el procedimiento administrativo sancionador

7. Sin perjuicio de que en la Resolución N° 776-A-2012-JNE, así como en la Resolución N° 1033-2012-JNE, ambas emitidas en el presente procedimiento, ya se desarrolló el tema de las competencias y atribuciones del JNE en los procedimientos de suspensión de autoridades municipales, y que para el presente caso se activan por la aplicación del silencio administrativo negativo, es necesario recordar que mediante Resolución N° 0862-2012-JNE, de fecha 25 de setiembre de 2012, se declaró improcedente el recurso extraordinario presentado por

Hugo León Ramos Lescano, que trataba sobre los mismos argumentos expuestos.

En tal sentido, al haber sido materia de impugnación a través de recurso extraordinario previo este extremo, no es posible emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

Respecto a la supuesta vulneración del derecho de la pluralidad de instancia

8. El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de la pluralidad de instancia es un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que quien participe en un proceso tenga la oportunidad de que lo resuelto sea revisado por un órgano superior y permitir así un control eficaz de la resolución primigenia. Así, el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso.

9. En el presente caso, se advierte que el recurrente incurre en error al señalar que el presente proceso de suspensión recién tiene una resolución en primera instancia a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MDP/C, el cual ha sido declarado nulo por el JNE, y en consecuencia, solo existe un único pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, que es el contenido en la Resolución N° 1033-2012-JNE.

Tal como se señaló en la Resolución N° 776-A-2012-JNE, con la adopción del Acuerdo de Concejo N° 093-2011-MDP, el Concejo Municipal de Pachacámac ya expidió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, actuando como primera instancia administrativa, decisión que fue impugnada a través de los recursos de reconsideración. En otras palabras, la resolución recurrida no constituye un pronunciamiento en única instancia, puesto que la decisión de la primera instancia (Acuerdo de Concejo N° 093-2011-MDP) se encuentra ya en etapa recursiva y, por ende, no cabe vulneración alguna al principio de doble instancia.

10. Asimismo, el alcalde señala que se ha vulnerado el derecho de pluralidad de instancia ya que el recurso de reconsideración no fue resuelto en primera instancia administrativa. Sin embargo, deben precisarse los siguientes hechos: i) transcurrieron casi ocho meses desde la interposición de los recursos de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 093-2011-MDP hasta la emisión de la Resolución N° 776-A-2012-JNE, sin que aquellos hayan sido resueltos por el concejo municipal, ii) mediante Oficio N° 2708-2012-SG/JNE, de fecha 06 de julio de 2012, y Oficio N° 3236-2012-SG/JNE, de fecha 31 de julio de 2012, así como mediante Resolución N° 776-A-2012-JNE, del 3 de setiembre de 2012, se requirió al alcalde que eleve los recursos de reconsideración, así como el recurso de apelación formulado por Julio César Piña Dávila, el mismo que fue presentado el 23 de mayo de 2011, en la unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, así como todo el expediente administrativo. En tal sentido, el recurrente no puede alegar vulneración al derecho de pluralidad de instancia y de ninguna manera indefensión, pues este Pleno se avocó al conocimiento de la controversia en aplicación del numeral 188.4 del artículo 188 de la LPAG, y con el objetivo de impulsar el desarrollo del proceso para resolverse ante la inacción del concejo municipal.

En vista de ello, no existe vulneración alguna al derecho a la pluralidad de instancias.

En relación con la acumulación de las sanciones impuestas mediante Resolución N° 1032-2012-JNE y Resolución N° 1033-2012-JNE

11. Los principios del derecho administrativo sancionador y, por tanto, de la potestad sancionadora, son sustancialmente iguales a los del derecho penal, ya que ambos son manifestaciones del poder punitivo del Estado.

Desde este punto de vista, el derecho penal recoge la figura del concurso real de delitos, en el artículo 50 del Código Penal, la cual se presenta cuando frente a

una pluralidad de acciones, independiente la una de la otra, efectuadas por parte de un mismo sujeto activo, se produce una pluralidad de delitos en un enjuiciamiento conjunto. Asimismo, existe la figura del concurso real retrospectivo, que se diferencia de la primera por tratarse de delitos que no fueron juzgados simultáneamente en un solo proceso penal.

“Artículo 50.- Concurso real de delitos

Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta.”

Artículo 51.- Concurso real retrospectivo

Si después de la sentencia condenatoria se descubriere otro hecho punible cometido antes de ella por el mismo condenado, será sometido a proceso penal y la pena que fije el juez se sumará a la anterior hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua, se aplicará únicamente ésta, sin perjuicio de fijarse la reparación civil para el nuevo delito.”

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009, el concurso real de delitos implica los siguientes presupuestos y requisitos legales: i) pluralidad de acciones, ii) pluralidad de delitos independientes, y, iii) unidad de autor. Además, esta figura supone un sistema de cuantificación basado en el principio de acumulación, por lo que se deben sumar las penas que correspondan a cada delito que la integra, siempre y cuando no se exceda de treinta y cinco (35) años de pena privativa de libertad.

12. Atendiendo a estos preceptos legales, y trasladándolos al ámbito que nos atañe, es perfectamente posible la acumulación de sanciones, dado que en el presente caso, en relación con el proceso signado con el Expediente N° J-2012-00875, se habría presentado un concurso real retrospectivo de infracciones, en los que el criterio a aplicarse para la imposición de las sanciones es la acumulación de estas, sin que dicha suma supere el máximo determinado mediante Resolución N° 0485-2011-JNE, que es de treinta (30) días naturales por la comisión de falta grave.

Adicionalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente mencionar que si bien, mediante Resolución N° 0059-2012-JNE, emitida en el Expediente N° J-2012-00038, se suspendió al alcalde Hugo León Ramos Lescano por treinta (30) días naturales, dicha sanción se hizo efectiva desde el 17 de febrero de 2012 hasta el 19 de marzo del mismo año, y al haber sido cumplida en su totalidad y encontrarse concluido dicho proceso, no es posible verificar concurso real respecto de la mencionada sanción.

13. Por estas razones, y tal como se señaló en el considerando 20 de la Resolución N° 1033-2012-JNE, emitida en el presente expediente, el cumplimiento de las sanciones de suspensión impuestas al alcalde Hugo León Ramos Lescano deberá ser sucesivo, haciéndose efectiva la primera por el periodo de quince (15) días, en cumplimiento de la Resolución N° 1032-2012-JNE, desde la juramentación del regidor que asuma la alcaldía, y la segunda a partir del siguiente día de culminado el periodo de sanción impuesto por la primera.

De las faltas graves tipificadas en el RIC de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

14. En relación con este punto del recurso extraordinario, el JNE ya ha establecido un criterio que viene siendo aplicado en diversa jurisprudencia. Este criterio establece que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el RIC sí pueden constituir una conducta posible de ser considerada falta grave y merecer la sanción de suspensión, siempre que cumpla con determinados requisitos, los cuales, para el caso del Concejo Distrital de Pachacámac, han sido previamente



reconocidos en la Resolución N° 0059-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, emitida en el Expediente N° J-2012-00038 (precisamente un proceso de suspensión del alcalde Hugo León Ramos Lescano).

De acuerdo con ello, el presente recurso extraordinario, en este extremo, pretende la realización de un nuevo análisis de la cuestión controvertida, lo que no es admisible en esta etapa del proceso.

Sobre la validez del Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MDP/C

15. Con relación al cuestionamiento de que el JNE no es competente para declarar la inconstitucionalidad de un acuerdo de concejo municipal, cabe señalar que mediante la resolución recurrida no se ha declarado la inconstitucionalidad del Acuerdo de Concejo N° 106-2012-MDP/C, sino su nulidad, por haber sido emitido por órgano incompetente, con todos los efectos que tal declaración acarrea.

Finalmente, y en atención a lo expuesto, este órgano colegiado se ratifica en cada uno de los fundamentos que sustentan la Resolución N° 1033-2012-JNE, decisión adoptada con criterio de conciencia, tal como se lo permite el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que con la emisión de la Resolución N° 1033-2012-JNE no se ha vulnerado el debido proceso, y por ende, se debe desestimar los recursos extraordinarios interpuestos por Hugo León Ramos Lescano y Julio César Piña Dávila.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO los recursos extraordinarios interpuestos por Hugo León Ramos Lescano y Julio César Piña Dávila, contra la Resolución N° 1033-2012-JNE de fecha 7 de noviembre de 2012, y en consecuencia CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución N° 1033-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TAVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887857-4

Declaran infundado recurso de apelación y confirman acuerdo de concejo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas

RESOLUCIÓN N° 1174-2012-JNE

**Expediente N° J-2012-01533
SIHUAS - ÁNCASH**

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública del 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Margarito Evaristo López Fernández contra el acuerdo de concejo emitido en sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, por el cual se declaró infundada la solicitud de vacancia contra Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 10 de octubre de 2012, Margarito Evaristo López Fernández solicitó la vacancia de Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, por considerar que el alcalde Gregorio Fausto Silvestre Sánchez suscribió en representación de la Municipalidad Provincial de Sihuas un convenio de cooperación interinstitucional con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Áncash - Centro de Formación Profesional Huaraz, con el objeto de brindar capacitación técnico laboral a jóvenes de escasos recursos económicos de la provincia de Sihuas, durante nueve meses. La ejecución de dicho convenio generó perjuicio económico al tesoro público pues se benefició con tal capacitación a dos sobrinos del alcalde.

Cabe resaltar que, con fecha 20 de agosto de 2012 Maribel Viera Bernuy presentó una solicitud de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo los mismos términos de la solicitud de vacancia presentada por Margarito Evaristo López Fernández; sin embargo, dicha solicitante presentó un escrito formulando desistimiento a la interposición de recurso impugnatorio contra lo acordado por el concejo municipal respecto a su solicitud de vacancia.

Descargo del alcalde cuestionado

Con fecha 22 de octubre de 2012, Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, presenta sus descargos argumentando que:

a) No tuvo intención de favorecer a parientes al suscribir el convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la municipalidad antes mencionada y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Áncash - Centro de Formación Profesional Huaraz, ya que el organismo encargado de convocar, captar, evaluar y seleccionar a los beneficiarios fue la comisión especial de selección.

b) La Municipalidad Provincial de Sihuas no fue afectada patrimonialmente con la suscripción del convenio antes detallado, pues los mismos beneficiarios asumieron los pagos correspondientes a la capacitación que recibieron.

Al presente escrito agregó los siguientes medios probatorios:

a) Resolución de Alcaldía N° 034-2011-MPS/A, del 2 de marzo de 2011, que conformó la comisión especial de selección encargada de realizar la convocatoria, captación, evaluación y selección de los aspirantes a beneficiarios de la capacitación en el Centro de Formación Profesional Huaraz.

b) Informe N° 002-2011-COMISIÓN ESPECIAL, emitido por el presidente de la comisión especial conformada en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 034-2011-MPS/A, en el que se consignó la lista de los beneficiarios a la capacitación.

c) Acta de reunión con los padres de familia de los beneficiarios, del 21 de marzo de 2011, en la que se acordó que estos asumirían los costos de la capacitación.

d) Declaraciones juradas de los beneficiarios de la capacitación, del 13 de octubre de 2012, señalando que estos asumieron, con recursos propios, la totalidad de los gastos para su capacitación.

e) Informe N° 39-2012-GPS/T, del 18 de octubre de 2012, emitido por el tesorero del Gobierno Provincial de Sihuas, informando que desde marzo de 2011, la tesorería de dicha entidad no había procesado pago alguno en el SIAF a favor del Centro de Formación Profesional Huaraz.

Posición del Concejo Provincial de Sihuas

En la sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2012, el Concejo Provincial de Sihuas acordó, por mayoría, declarar infundada la solicitud de vacancia contra Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas. Dicha decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 105-2012-MPS/A.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 7 de noviembre de 2012, Margarito Evaristo López Fernández interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, sobre la base de los mismos fundamentos expuestos en su solicitud de vacancia, agregando que se ha interpuesto denuncia penal contra el alcalde cuestionado por delitos contra la fe pública - falsificación de documentos en general y falsedad genérica, cuestionando los documentos que dicha autoridad presentó como medios probatorios en su escrito de descargo. A la vez, adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 109-2012-REGIÓN ÁNCASH -DRTyPE/CENFORP-HZ, emitido por el supervisor del Centro de Formación Profesional Huaraz, en el que señala que la Municipalidad Provincial de Sihuas efectuó los pagos por concepto de inscripción y alimentación de los beneficiarios de la capacitación, desde marzo hasta diciembre de 2011, lo que sustenta con los respectivos recibos de pago.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM

1. Conforme a lo establecido por este Supremo Tribunal Electoral por Resolución N° 144-2012-JNE del 27 de marzo de 2012, la finalidad de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, cuyo parámetro normativo se encuentra establecido en el artículo 63 de la citada ley, es la protección del patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

En atención a ello, a efectos de señalar si se ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesario verificar lo siguiente: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde Gregorio Fausto Silvestre Sánchez; y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

2. El primer elemento para la determinación de la infracción del artículo 63 de la LOM, hace referencia a la existencia de un contrato por el que se afecta un bien municipal.

En el presente caso, el alcalde cuestionado suscribió en representación de la Municipalidad Provincial de Sihuas, un convenio de cooperación interinstitucional con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Áncash - Centro de Formación Profesional Huaraz, siendo la finalidad del mismo el impulsar, fomentar y desarrollar programas estratégicos de capacitación, así como promover el empleo entre la población rural y urbano marginal de la provincia de Sihuas. Por dicho convenio la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Áncash - Centro de Formación Profesional Huaraz se obliga a efectuar una serie de capacitaciones técnico-laborales a un grupo de beneficiarios que serían seleccionados por el Gobierno Provincial de Sihuas, asumiendo este último el pago correspondiente a inscripción, alimentación, y otros conceptos.

3. De la revisión de los presentes autos no se advierte que la selección de beneficiarios de la capacitación haya sido efectuado por el mismo alcalde como alega el apelante. Asimismo, no se aprecia que los beneficiarios de la capacitación tengan vinculación contractual alguna con la Municipalidad Provincial de Sihuas, pues se debe considerar que tal capacitación se realizaba en ejecución de un convenio entre dicha entidad municipal y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Áncash - Centro de Formación Profesional Huaraz, no habiéndose generado obligación alguna entre la municipalidad y tales beneficiarios.

4. De lo expuesto, en este caso, no se acredita la existencia de un vínculo contractual por parte de la Municipalidad Provincial de Sihuas con los beneficiarios de la capacitación brindada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Áncash - Centro de Formación Profesional Huaraz, entre los que se encontraban dos sobrinos de dicha autoridad, sino de un convenio interinstitucional de cooperación entre dichas entidades que tenía como finalidad posibilitar la capacitación técnico - laboral de jóvenes provenientes de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar que no corresponde dilucidar en la vía electoral si los destinatarios del acto administrativo cumplen o no con los requisitos que el citado convenio exige para la concesión de la capacitación.

5. En consecuencia, al no acreditarse la configuración del primer supuesto, no se procederá con el análisis del segundo y tercer supuesto que comporta la infracción del artículo 63 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Consideraciones adicionales

6. Sin perjuicio de lo antes señalado, y en atención a las supuestas irregularidades señaladas por el solicitante de la vacancia, al imputar un supuesto beneficio otorgado por el alcalde Gregorio Fausto Silvestre Sánchez a favor de familiares (dos sobrinos), estas deben ser analizadas por la instancia respectiva, razón por la cual este órgano colegiado considera pertinente remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que no se acredita que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas haya incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto y CONFIRMAR el acuerdo de concejo emitido en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 22 de octubre de 2012, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Gregorio Fausto Silvestre Sánchez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sihuas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias certificadas del presente expediente a la Contraloría General de

la República, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887857-6

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Casma

RESOLUCIÓN N° 021-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00034
CASMA - ÁNCASH

Lima, diez de enero de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 019-2013-SG-MPC, recibido el 9 de enero de 2013, y remitido por Arnaldo Abraham Moreno Bustos, secretario general de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, a través del cual informa sobre el fallecimiento de José Alejandro Montalván Macedo, alcalde de la citada entidad edil, y solicita se convoque al accesitario correspondiente.

ANTECEDENTES

El 18 de diciembre de 2012, Jesús Óscar Rodríguez López solicitó la vacancia de José Alejandro Montalván Macedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, por la causal de muerte establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el fallecimiento de la autoridad municipal el 9 de diciembre de 2012 (foja 5).

En virtud de ello, se convocó a sesión extraordinaria para el 8 de enero de 2013, fecha en la cual los miembros del concejo provincial declararon, por unanimidad, la vacancia de José Alejandro Montalván Macedo, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma.

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Arnaldo Abraham Moreno Bustos, secretario general de la Municipalidad Provincial de Casma, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al accesitario correspondiente, de conformidad con lo establecido en la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde. Así, corresponde convocar a Rommel Alfonso Meza Cerna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09925130, como alcalde de la

Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash.

De otro lado, a efectos de completar el número de regidores de la Municipalidad Provincial de Casma, corresponde convocar Cinthya Fiorela Paz Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42636304, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Acción Nacionalista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de enero de 2013, que declaró la vacancia de José Alejandro Montalván Macedo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Alejandro Montalván Macedo como alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rommel Alfonso Meza Cerna, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09925130, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Cinthya Fiorela Paz Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42636304, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Casma, departamento de Áncash, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

887857-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Financiera Confianza la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Junín y Pasco

RESOLUCIÓN SBS N° 9607-2012

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Confianza, para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas, en la modalidad de Agencia, ubicadas en los departamentos de Junín y Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.– Autorizar a la Financiera Confianza la apertura de dos (02) oficinas, en la modalidad de Agencia, ubicadas en:

i) Centro Poblado Chupaca – Sector C, Manzana V4, Lote 4 – Distrito y Provincia de Chupaca, Departamento de Junín;

ii) Centro Poblado Villa Ciudad Constitución – V Etapa, Manzana 7, Lote 7, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

887251-1

Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN SBS N°168-2013

Lima, 9 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria formulada por International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la reunión del Comité Ejecutivo, así como en las reuniones de los Comités de Estabilidad Financiera y Técnico de la mencionada organización, las mismas que se realizarán del 13 al 16 de enero de 2013 en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones

que aprueba la Asamblea General. Asimismo, en los citados Comités se discutirán las normas y estándares que contribuirán a la estabilidad financiera global, así como promover la estabilidad de los mercados de seguros para la protección de los asegurados, entre otros;

Que, conforme a lo mencionado anteriormente, los temas que se desarrollarán en las citadas reuniones son de interés para la SBS y redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha estimado conveniente designar a los señores Michel Canta Terreros, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y Carlos Izaguirre Castro, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que en representación de esta Superintendencia, participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N°9497-2012, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el artículo 1° inciso d), que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Resolución SBS N°9497-2012 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.– Autorizar el viaje de los señores **Michel Canta Terreros**, Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y **Carlos Izaguirre Castro**, Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS, a la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, del 13 al 17 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.– Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.– Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 3 694.56
 Viáticos US\$ 1 760.00

Artículo Cuarto.– La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

887327-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)
INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.



Autorizan viaje de funcionaria a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N°169-2013

Lima, 9 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), en calidad de co-coordinadores del American Regional Review Group (ARRG) del International Cooperation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de Venezuela para realizar una visita in-situ a dicho país, la cual se llevará a cabo los días 15 y 16 de enero de 2013, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del GAFI, organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, en el último Pleno del GAFI, realizado en octubre de 2012, se acordó realizar una visita a la República Bolivariana de Venezuela a fin de que el ARRG determine el grado de implementación y efectividad de su plan de acción acordado con el ICRG. Adicionalmente a esta visita, se realizará una reunión de trabajo y coordinación con miembros del Departamento del Tesoro de los EEUU, así como de las Secretarías Ejecutivas del GAFI y GAFIC;

Que, esta Superintendencia, en la persona de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente del Departamento de Análisis Estratégico (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la co-coordinadora, junto con el representante del Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC), del American Regional Review Group (ARRG), el cual constituye uno de los cuatro grupos regionales de apoyo del International Cooperation Review Group (ICRG);

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha estimado conveniente autorizar la participación de la citada funcionaria, para que en representación de esta Superintendencia, participe en la citada visita en su calidad de co-coordinadora del American Regional Review Group (ARRG);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N°9497-2012, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el artículo 1 inciso d), que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema

de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Resolución SBS N°9497-2012 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente del Departamento de Análisis Estratégico (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, a la ciudad Caracas, República Bolivariana de Venezuela del 14 al 16 de enero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 055.26
Viáticos	US\$ 600.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

887328-1

Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Panamá

RESOLUCIÓN SBS N° 262-2013

Lima, 11 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Embajada Británica a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Foro Latinoamericano y del Caribe sobre Prevención de Delitos Financieros, el mismo que se llevará a cabo del 14 al 18 de enero de 2013, en Ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento dirigido principalmente a funcionarios de entidades reguladoras tiene como principal objetivo conocer y desarrollar habilidades para combatir el delito financiero;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre las últimas tendencias en los delitos financieros y tipologías que afectan a la región, nuevas tecnologías y nuevas vulnerabilidades, el rol ampliado de la Unidad de Inteligencia Financiera en el contexto de la lucha contra el lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo global, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de prevención de delitos financieros, por lo que se ha considerado designar al señor Daniel Alejandro Linares Ruesta, Intendente del Departamento de Análisis Operativo, y a la señora Marleny Gregoria Moreno Oscana, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N°9497-2012, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el artículo 1 inciso d), que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos parciales, para el caso del señor Linares, serán asumidos por la Embajada Británica; en tanto que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC de la señora Moreno y los viáticos complementarios del señor Linares, serán asumido por la SBS, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Resolución SBS N°9497-2012 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor **Daniel Alejandro Linares Ruesta**, Intendente del Departamento de Análisis Operativo, y de la señora **Marleny Gregoria Moreno Oscana**, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 13 al 19 de enero de 2013, a Ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos parciales, para el caso del señor Linares, serán asumidos por la Embajada Británica; en tanto que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC de la señora Moreno y los viáticos complementarios del señor Linares serán asumido por la SBS, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,014.41
Viáticos	US\$ 1,200.00
Viáticos complementarios	US\$ 300.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

888175-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH

**Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones del Terminal
Portuario de Chimbote del Gobierno
Regional de Ancash**

ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2012-GRA/CR

Piscobamba, 13 de noviembre del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2011-MTC, se aprueba la transferencia del Terminal Portuario de Chimbote al Gobierno Regional de Ancash el mismo que conforme a los acuerdos adoptados con motivo de la transferencia efectuada, será administrado directamente por el Gobierno Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2012-REGION ANCASH/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Chimbote, determinándose, entre otros la estructura orgánica, naturaleza y funciones de cada uno de los órganos conformantes del terminal portuario, haciendo uso de un modelo de institución pública, en cuyo órgano de dirección se ha incorporado un Directorio Colegiado y de máximo nivel jerárquico, responsable de determinar la Política y acciones necesarias para el logro de los objetivos y metas del Terminal Portuario de Chimbote, en concordancia con los lineamientos de política regional y nacional, asumiendo la supervisión de la administración general del Terminal Portuario y considerando su autonomía técnica, económica y administrativa;

Que, a mérito de las funciones transferidas, los alcances de la Ley del Sistema Nacional Portuario y su Reglamento, dicho Directorio debe estar conformado por seis integrantes designados por el Gobierno Regional de Ancash, los que de acuerdo a la normatividad vigente deben mantener vínculos interinstitucionales por la naturaleza de la misión y funciones institucionales con el Terminal Portuario;

Que, en el Capítulo II del Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Chimbote, se precisa el apartado Del Órgano de Dirección, Artículo 7, Del Directorio, la misma que establece la naturaleza, atribuciones funciones del Directorio del Terminal Portuario de Chimbote, habiéndose omitido el nivel, cargo o rango de los integrantes del Directorio en concordancia a lo dispuesto en el último párrafo de la letra b), del Artículo 12 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, sin embargo esta omisión, viene generando diferente interpretación de sus alcances a los efectos de determinar la conformación y nivel de designación de quienes deben participar como miembros de dicho órgano directivo, razón por la que resulta conveniente su modificación a efectos de superar dificultades en futuros procesos de designación de los representantes que deben conformarla, debiéndose precisar a los integrantes del Directorio del Terminal Portuario de Chimbote;

Que, estando a lo propuesto y previo análisis de las líneas de coordinación, dependencia y otros del Terminal Portuario, resulta conveniente que dicho Directorio esté integrado por los siguientes funcionarios;

- a) El Presidente Regional del Gobierno Regional de Ancash o su Representante, quien preside el Directorio;
- b) El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash;
- c) El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;
- d) El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Ancash.
- e) El Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, y
- f) Un Representante de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash.

Que, mediante Informe N° 048-2012-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDI-IN.48, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ancash, emite opinión favorable sobre la modificación de Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Chimbote;

Que, mediante Oficio N° 178-2012-REGION ANCASH/GGR/GRPPAT, el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, remite al Pleno de Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza sobre Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Ancash.

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Piscobamba, el día 13 de Noviembre del 2012, visto el Oficio N° 017-2012-GRA/CPAT, instrumento por el cual la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Dictamen N° 008-2012-GRA/CPAT, sobre Proyecto de Ordenanza Regional referido a Modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Terminal Portuario de Chimbote del Gobierno Regional de Ancash;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de Noviembre del año dos mil doce y con la dispensa del trámite de la aprobación del acta; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH,

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo 7, del Reglamento de Organización y Funciones del Terminal Portuario de Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2012-REGION ANCASH/CR, debiendo quedar redactado como sigue:

“Artículo 7.- 01.1 Del Directorio.

Es el órgano colegiado y de máximo nivel jerárquico, responsable de determinar las políticas y acciones necesarias para el logro de los objetivos y metas del Terminal Portuario de Chimbote, en concordancia con los lineamientos de política regional y nacional, asumiendo la supervisión de la administración general del Terminal Portuario de Chimbote.

El Directorio del Terminal Portuario de Chimbote está integrado por los siguientes funcionarios y/o representantes; El Presidente Regional del Gobierno Regional o su representante, quien preside el Directorio, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Ancash y un representante de la Autoridad Portuaria Regional de Ancash.

Son atribuciones y funciones del Directorio las siguientes:

1. Elaborar y proponer al Gobierno Regional de Ancash y organismos competentes, el Plan Maestro Portuario e informar anualmente sobre el cumplimiento de las metas.

2. Establecer y dirigir los lineamientos de política del Terminal Portuario de Chimbote en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional,

3. Proponer al Gobierno Regional de Ancash el Reglamento de Organización y funciones del Terminal Portuario de Chimbote para su aprobación.

4. Aprobar el Presupuesto, Organización y funcionamiento interno de la institución, basándose en criterios de racionalidad y eficiencia indispensables para su operación.

5. Designar y remover al Gerente General.

6. Evaluar y aprobar las propuestas del Gerente en materia de Planificación, normatividad, vigilancia y control de los servicios y actividades portuarias.

7. Disponer la formulación de los planes generales de desarrollo portuarias.

8. Disponer la adquisición de activos necesarios para las actividades portuarias.

9. Nombrar, designar y remover en su caso, a los Gerentes de Área y Jefes de Oficina.

10. Revisar y dar conformidad a los Estados Financieros y la Memoria Anual del Terminal Portuario de Chimbote, con el fin de presentarlos al Gobierno Regional de Ancash para su aprobación.

11. Proponer la Estructura Orgánica, el Cuadro para Asignación de personal – CAP, y sus modificaciones para su aprobación por el Gobierno Regional de Ancash.

12. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de Directorio.

13. Proponer la política y estructura remunerativa del Terminal Portuario de Chimbote.

14. Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA para su aprobación por el Gobierno Regional de Ancash.

15. Aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF, del Terminal Portuario de Chimbote, los Reglamentos de Tarifas, de Seguridad, de Operaciones, de Personal y otros que requiera las administrativas del Terminal Portuario de Chimbote.

16. Aprobar la Baja de Activos Fijos.

17. Aprobar la venta o donación de los bienes de activos fijos.

18. Nombrar Comités, cuando lo estime necesario, para supervisar el cumplimiento de las actividades del Terminal Portuario de Chimbote, así como de los acuerdos que adopte el Directorio.



19. Fijar las Tarifas por los servicios que presta el terminal Portuario de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Segundo. -VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero. - DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ
Consejero Delegado del Consejo Regional
de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los trece días del mes de noviembre del año 2012.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente

887216-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan a AUTODEMA la suscripción de Adenda con adjudicatarios de las Secciones D y E del Proyecto Majes Siguas correspondientes a la categoría damnificados

ORDENANZA REGIONAL Nº 197-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguas fue creado el 21 de Febrero de 1973 a través del Decreto Supremo N° 252-73-AG; que, por Ley N° 23350 del 29 de diciembre de 1981 se creó la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA, la que mediante Ley N° 23740, Ley del Presupuesto para el año 1984, modificada por la Ley N° 24515, fue autorizada para la venta de parcelas dentro de su ámbito de ejecución. Posteriormente en atención a la transferencia aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Proyecto Especial Majes Siguas se integró a la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Decreto Supremo N°050-89-MIPRE se aprobó el Reglamento de Adjudicación de las Secciones D y E del Proyecto Majes, donde se consideró una reserva de 200 parcelas para ser adjudicadas a los damnificados de los desastres naturales ocasionados por los Ríos Siguas, Quilca y Huasamayo, las que serían adjudicadas conforme al Reglamento Especial aprobado por AUTODEMA en sesión de Directorio de fecha 15.11.1989; siendo que mediante Resolución N° 001-90-AUTODEMA/CEPASDE de fecha 29.01.1990 la Comisión Ejecutiva de Procesos de Adjudicación declaró aptos a 200 postulantes para ser beneficiados con la adjudicación de una parcela en las secciones D y E del Proyecto Majes, lo que se concretizó mediante Contratos

de Compraventa suscritos indistintamente con fechas 28.02.1992, 28.12.1992 y 15.11.1997 respectivamente, incrementándose posteriormente dos adjudicatarios en dichas secciones, haciendo un total de 202 damnificados adjudicatarios.

Que, el artículo 20º inciso 4) del mencionado Decreto Supremo establece como obligación de la categoría damnificados: "transferir las tierras agrícolas de su propiedad de acuerdo al Reglamento aprobado por AUTODEMA"; lo que en principio no implicaba que la transferencia debía realizarse a favor de dicha entidad. Sin embargo, el Reglamento aprobado por AUTODEMA, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: ((a)) la presentación por parte de los postulantes de un Poder por Escritura Pública autorizando a AUTODEMA la venta o disposición del Predio con que postula; ((b)) las ventas de los predios a efectuar por AUTODEMA estarían orientadas a acciones de concentración parcelaria o reordenamiento rural, ((c)) las áreas de los predios que se reserva AUTODEMA constituyen una franja marginal intangible, y, ((d)) AUTODEMA valorizará las áreas existentes, construcciones o instalaciones de los predios valor que en todo o en parte se aplicaría al pago de la parcela adjudicada. Dichas disposiciones fueron incluidas en los respectivos contratos de compraventa como obligación de transferir las tierras agrícolas de su propiedad, en unos contratos; y de entregar el predio con el que postularon a la AUTODEMA, o a la persona (natural o jurídica) que esta última indique, en otros contratos.

Que, mediante Decreto Supremo N°006-97-PRES del 18.07.1997, se fijó el precio de parcela de las secciones D y E en un monto de \$15,000.00 (Quince mil con 00/100 dólares americanos), lo que dio lugar a la suscripción de adendas a los contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha.

Que, en mérito a dichos antecedentes el Consejo Regional de Arequipa, en mayo del 2009 aprobó la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA, que declaró de interés público regional la optimización de los resultados productivos y los indicadores de rendimiento del Proyecto Especial Majes Siguas Etapa I; estableciendo dos modalidades para la cancelación de la deuda que los adjudicatarios de las secciones D y E (de todas las categorías) mantenían con AUTODEMA, encontrándose dentro de éstos la categoría de damnificados. La primera modalidad implicaba la cancelación inmediata en efectivo de \$ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 dólares americanos) con el beneficio de la condonación de intereses compensatorios y moratorios generados; mientras que la segunda modalidad permitía abonar en efectivo \$6,500.00 (Seis mil quinientos con 00/100 dólares americanos) más el pago de 50% de intereses compensatorios generados, condonándose los demás intereses; debiéndose abonar los restantes \$8,500.00 (ochos mil quinientos con 00/100 dólares americanos) mediante la inversión en implementar el sistema de riego de alta eficiencia, que cada parcelero realizó o debió realizar en su parcela en plazos determinados. Asimismo con Ordenanzas N° 087 y 103-AREQUIPA se establecen prórrogas a los plazos de acogimiento de la Ordenanza Regional N° 081-AREQUIPA, y mediante Ordenanza Regional N° 109-AREQUIPA se fijan plazos de cancelación para quienes, habiéndose acogido no cumplieron con pagar la deuda y/o realizar la inversión. Finalmente con Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA se fijaron nuevos plazos para acogimiento a las referidas modalidades y se establecieron los flujos de sus respectivos procesos, estando esta última en plena vigencia.

Que, en relación a los colonos que postularon en la categoría damnificados por desastres naturales, el acogimiento a las referidas normas regionales, se ha condicionado a la transferencia de los minifundios con los que postularon; el incumplimiento de ello, en algunos de los casos, ha supuesto que su acogimiento sea denegado por incumplimiento de obligaciones contractuales, en el entendido que las referidas normas regionales regularon modalidades pago, mas no eliminaron dicha obligación contractual.

Que, no obstante la referida categoría, ha sido considerada como "damnificados por desastres naturales,

provocados por los desbordes de los ríos en los Valles de Siguas, Quilca y Huasamayo", los adjudicatarios de dicha categoría aducen que su condición no se debe a la ocurrencia de tales desastres y por el contrario ha sido ocasionada por el desarrollo y operación del Proyecto Majes, provocando arrasamientos filtraciones, deslizamientos, derrumbes y/o agrietamientos de los fundos agrícolas con los que postularon; por lo que consideran que la obligación de entrega de sus minifundios afectados deviene en desproporcional, injusta y discriminatoria, exponiendo como fundamento lo siguiente: ((a)) en la categoría damnificados de las secciones A (1982), B y C (1986 – 1987) del Proyecto Majes, nadie entregó sus fundos damnificados, ((b)) para los damnificados adjudicatarios en las secciones PB6 y PB8, la obligación de entregar sus fundos damnificados fue suprimida mediante Ordenanza Regional N°082-AREQUIPA, ((c)) se les ha dado el mismo trato que a las demás categorías, en relación al pago de la parcela adjudicada, sin embargo sólo a ellos se les exige como condición previa al pago, la entrega de los fundos con los que postularon, ((d)) las valorizaciones realizadas por AUTODEMA de sus fundos damnificados han sido por montos mínimos, ya que se valorizo tan solo la parte útil, sin embargo la exigencia de entrega es por el total, ((e)) los 202 fundos con los que postularon, a la fecha, se encuentran en posesión de sus propietarios originales o de los terceros a quienes estos transfirieron la propiedad; siendo que AUTODEMA, pese a contar – en la mayoría de los casos – con el Poder por Escritura Pública para disponer del bien, nunca tomó posesión, ni muchos menos enajenó los predios, ((f)) a la fecha varios de los fundos – entonces damnificados – han sido recuperados por sus propietarios originales o por los terceros a quienes estos transfirieron la propiedad; bajo su propio costo, sin embargo se mantiene la valorización primigenia.

Que, con relación a los daños que habría ocasionado la operación del Proyecto Majes a los damnificados de los Valles de Siguas, Quilca y Huasamayo, se tiene diversos documentos que así lo sustentan, tales como: ((a)) el Informe N° 025-2000-CTAR/ST-GRPPDI-ORDN de fecha 24.01.2000 emitido por la Comisión Multisectorial integrada entre otros por el mismo AUTODEMA; ((b)) el Informe Final del Jefe de la Oficina de Planificación de AUTODEMA, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 065-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 29.11.2006; ((c)) la Ordenanza Regional N° 059-AREQUIPA de fecha 10.07.2008 que aprueba el procedimiento de calificación e identificación de áreas agrícolas afectadas, para su permuta por terrenos en la primera etapa del Proyecto Majes Siguas, que en su parte considerativa reconoce que por diversos factores el Proyecto Majes Siguas de manera indirecta en su implementación ha producido daños a la propiedad de los agricultores de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, lo que determina su condición de damnificados, ((d)) la Ordenanza Regional N°082-AREQUIPA del 15.06.2009 autoriza al Proyecto Especial Majes Siguas – Primera Etapa a la suscripción de la Adenda con los adjudicatarios de las Secciones PB6 y PB8 para dejar sin efecto la obligación del adjudicatario de transferir el predio damnificado como pago a cuenta del precio de parcela.

Que, de otro lado, el Informe N°055-2008-GRA/PEMS-GG-GDEGT-SGST del 05.12.2008, de la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguas, dio a conocer que pese a que la mayoría de los adjudicatarios de las secciones D y E de la categoría damnificados, firmaron poder por Escritura Pública autorizando a la AUTODEMA a efectuar la venta o disposición de sus predios, esta entidad no realizó acción alguna; opinando que la venta constituye un acto poco viable, y además señaló que el referido poder no estipuló facultades expresas para poder celebrar actos en representación de los poderdantes con la misma AUTODEMA, por lo que quienes otorgaron dicho poder siguen ostentando la posesión de la propiedad de sus predios, lo que ha sido ratificado por la gestión actual de AUTODEMA, confirmándose que dicha entidad no ha tomado posesión de ninguno de los 202 fundos damnificados. En ese sentido, considerar como parte de pago la entrega del fundo damnificado con el

que postularon, supondrá una administración excesiva e injustificadamente onerosa, en tanto y en cuanto la transferencia de los predios damnificados, implicará para el Estado, la adquisición y posterior administración de pequeñas áreas de terreno ubicadas dispersamente en toda la Región, sobre las que difícilmente se podrá programar y desarrollar eficientemente las actividades y/o proyectos a los que se encuentra obligado AUTODEMA; tal y como se ha evidenciado a lo largo de los años transcurridos desde que la mayor parte de adjudicatarios damnificados otorgaron poder a dicha entidad, sin que esta siquiera ejerciera posesión; lo que además se ha corroborado con las visitas de campo realizadas por miembros del Consejo Regional. De otro lado, la propiedad sobre dichos minifundios supone para el estado una excesiva onerosidad en cuanto al pago de derechos de agua por las tierras, por lo que dicha obligación debe ser asumida por sus poseedores y conductores. Asimismo persistir con dicha obligación pone en riesgo la existencia de los Distritos en lo que los minifundios se encuentran, y promueve la posibilidad de futuras invasiones. De otro lado, teniendo en consideración que la Ordenanza Regional N° 082-AREQUIPA dejó sin efecto la obligación de los adjudicatarios de transferir el predio damnificado como pago a cuenta del precio de parcela en los sectores PB6 y PB8, la franja marginal proyectada en el Reglamento Especial aprobado mediante Resolución N° 001-90-AUTODEMA/CEPASDE, no tendría posibilidades de continuidad en los minifundios de dichos adjudicatarios.

Que, entonces, existen evidencias de que los daños a los fundos damnificados, han tenido diversos factores como causantes, entre ellos: ((a)) la ubicación geográfica de los predios, ((b)) la falta de tecnología de riego en la conducción de las parcelas, ((c)) la ocurrencia de desastres naturales, y, ((d)) la operación del Proyecto Majes Siguas. Asimismo debe tenerse en consideración que la fecha en la que se les entregó los predios de las secciones D y E, fue en el mejor de los casos siete años después de ocurridos los daños, tiempo en el que se vieron menoscabados los intereses socio – económicos de los, entonces, damnificados.

Que, por los motivos detallados en los considerandos precedentes, siendo que conforme lo establece el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, garantizando el derecho a la propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa, siendo que la ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona, y atendiendo a la función que en materia agraria tienen los Gobiernos Regionales, referida a la promoción, gestión y administración del proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria; es pertinente el replanteamiento de las condiciones de cancelación de deudas pre establecidas a los adjudicatarios de las Secciones D y E correspondientes a la categoría damnificados por desastres naturales, bajo criterios de compensación, justicia, desarrollo social equitativo y administración eficiente de los bienes.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1°.- Disposición autoritativa

Autorizar a AUTODEMA, para que a solicitud de parte, la suscripción de una Adenda con los adjudicatarios de las Secciones D y E, en la categoría damnificados, para: ((a)) dejar sin efecto la obligación del adjudicatario de transferir el predio damnificado con el que postuló, como pago a cuenta del precio de la parcela adjudicada, ((b)) establecer como forma de cancelación del precio de la parcela adjudicada, el pago en efectivo del monto referido en el Decreto Supremo N°006-97-PRES del 18.07.1997, bajo los criterios y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, ((c)) recuperar la deuda para con el Estado, en una sola armada y al contado, exigiendo el cumplimiento

del precio fijado en \$15,000 dólares americanos o el saldo por cobrar en cada caso, condonándose los intereses compensatorios y moratorios que se hayan generado.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los plazos señalados en la presente norma, se computarán a partir del décimo primer (11) día hábil posterior a la vigencia de la norma.

Artículo 3º.- Adscripción Voluntaria

3.1. El acogimiento a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza es a pedido de parte, de forma integral y bajo el procedimiento establecido. Las solicitudes que pretendan una aplicación parcial o diferente serán declaradas inadmisibles.

3.2. Únicamente podrán solicitar el acogimiento, los parceleros adjudicatarios en las secciones D y E del Proyecto Majes Siguas de la categoría damnificados por desastres naturales, que acepten cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza; para lo cual, una vez aprobada su solicitud, se procederá a la suscripción de la respectiva Adenda Contractual.

3.3. La relación jurídico-contractual con AUTODEMA de los señores parceleros que no presenten su solicitud en términos, forma y plazos señalados, indefectiblemente seguirá rigiéndose por los contratos de compraventa y/o adendas suscritas originariamente, lo que incluye la obligación de transferir las parcelas con las que postularon en la categoría de damnificados.

Artículo 4º.- Acciones de Difusión

AUTODEMA deberá realizar acciones de difusión sobre los alcances de la presente norma y las condiciones de acogimiento a los beneficiarios, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su vigencia, a efecto de garantizar que todos los adjudicatarios en las secciones D y E del Proyecto Majes Siguas - categoría damnificados, tomen conocimiento de la presente norma.

Artículo 5º.- Expediente de acogimiento

AUTODEMA elaborará el Formato de la Solicitud de acogimiento incluyendo los datos pertinentes a dicha petición, el mismo que será distribuido en forma gratuita al parcelero que así lo requiera, acompañado de lo siguiente:

5.1. Declaración Jurada en la que exprese con absoluta claridad que se acoge a las disposiciones de la presente Ordenanza.

5.2. Declaración Jurada de no tener proceso judicial en trámite en contra de AUTODEMA, contra el Gobierno Regional de Arequipa y/o contra tercero, con referencia a la parcela a ser cancelada y/o con la que postularon a la adjudicación.

5.3. Suscripción de Acuerdo Extrajudicial con AUTODEMA ante instancia competente, por el cual se exima de la posibilidad iniciar cualquier acción legal y/o judicial futura, en contra de AUTODEMA, y/o el Gobierno Regional de Arequipa, con pretensiones relacionadas al minifundio con el que postularon en la categoría damnificados, debiendo los gastos ser asumidos por el parcelero. El acuerdo, deberá ser insertado, como antecedente, en el texto de la Adenda correspondiente.

5.4. De existir procesos judiciales en trámite, el parcelero además deberá presentar copia legalizada del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial.

Artículo 6º.- Plazos para el acogimiento

6.1. El plazo para realizar las acciones contempladas en el Artículo precedente, será de veinte (20) días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo señalado en el Artículo 2º.

6.2. La presentación del expediente con los requisitos señalados en el artículo precedente, en las Oficinas que AUTODEMA determine, se hará dentro de los veinte (20) días señalados en el numeral 6.1., concediéndose

adicionalmente diez (10) días hábiles para dicho efecto, siendo dicho plazo improrrogable.

Artículo 7º.- Acciones Judiciales

En materia de procesos judiciales la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA, a través de la Procuraduría Pública Regional, deberá realizar las siguientes acciones:

7.1. Suspender temporalmente los procesos judiciales en contra de los parceleros, categoría damnificados adjudicatarios en las secciones D y E que se hayan acogido a los alcances de la presente norma.

7.2. Iniciar inmediatamente y bajo responsabilidad nuevos procesos y/o reiniciarlos, en contra de quienes:

7.1.1. Teniendo deuda pendiente con AUTODEMA, no se hayan acogido;

7.1.2. Habiéndose acogido no cumplan con los plazos y/o condiciones contempladas, o se desistan de su acogimiento de modo expreso;

Artículo 8º.- Procedimiento y plazos

8.1. Aprobación de acogimiento y liquidación de deuda.- Presentada la solicitud por el parcelero, AUTODEMA procederá a su evaluación y verificación de la deuda en cada caso, debiendo emitir el acto administrativo de aprobación de acogimiento y realizar la liquidación respectiva, que contendrá el monto, forma, lugar y fecha de pago, disponiendo para este efecto de diez (10) días hábiles después de recibido el expediente de acogimiento.

Para la preparación de la liquidación de la deuda, deberá tomarse en consideración los pagos dados a cuenta hasta la fecha (capital y/o intereses) al amparo de normas regionales anteriores.

Asimismo, en concordancia con el Artículo 1º, al dejar sin efecto la entrega de su fundo damnificado, la valorización practicada sobre dicho fundo en su momento, no deberá ser considerada como parte de pago, considerándose única y exclusivamente los pagos en efectivo.

A quienes se le hubiese practicado una valorización por su sistema de riego por goteo conforme a las Ordenanzas N° 081, 166-AREQUIPA y sus respectivas modificatorias, ésta no será tomada en cuenta para los fines de la presente Ordenanza.

8.2. Pago efectivo de la deuda.- El pago deberá hacerse en una sola armada y en efectivo en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para notificación de la liquidación.

8.3. Formalización de la propiedad.- Acreditada la cancelación de la deuda con el documento respectivo, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, AUTODEMA deberá suscribir la correspondiente Escritura Pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad, previa presentación, de ser el caso, de la Resolución Judicial que apruebe el archivo del proceso en mérito al desistimiento señalado en el numeral 5.4. del Artículo 5º. Los gastos notariales y registrales deberán ser cubiertos por el parcelero.

8.4. Procesos Judiciales en Trámite.- Suscrita la escritura pública de Cancelación Total de Precio y Levantamiento de la Reserva de Propiedad, en el plazo de (05) días hábiles, con este documento, AUTODEMA a través del Procurador, solicitará al Juzgado el desistimiento del proceso para el archivo definitivo del mismo.

Artículo 9º.- Del cambio de régimen

Los parceleros acogidos a la presente Ordenanza Regional perderán los beneficios y/o incentivos del régimen contenido en la Ordenanzas Regionales N° 081 y 166-AREQUIPA y sus modificatorias.

Artículo 10º.- De los actos preexistentes

Declárese la nulidad de los actos jurídicos preexistentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza, retrotrayéndose al estado anterior a su

celebración, con todos los efectos que ello implique; extremos que deben considerarse en la suscripción de la Adenda pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Principio de Reviviscencia

En el caso de que los actos contractuales, actos administrativos y/o actuaciones administrativas que se suscriban y/o emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sean declarados nulos, o, en el caso de que se declare la invalidez y/o la ineficacia del presente acto de gobierno; en todos estos casos, por aplicación del principio de reviviscencia previsto y regulado en el artículo 1287 del Código Civil, la eficacia estructural y funcional de las primitivas obligaciones contractuales revivirán.

Segunda.- Acciones para cumplimiento de la norma

AUTODEMA en los lugares de trámite del proceso, debe adoptar las acciones administrativas necesarias para la atención oportuna y eficiente a los usuarios, que garantice el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos de la presente norma regional.

Tercera.-Aprobación del flujo de proceso

Apruébese el Flujo del Proceso, para el pago de deudas y titulación en los sectores "D" Y "E" del Proyecto Especial Majes Siguas Primera Etapa, de la categoría damnificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Aplicación a terceros

Lo regulado en la presente ordenanza es válido para los parceleros damnificados adjudicatarios titulares y/o para quienes, en calidad de terceros, hubiesen adquirido los derechos de los propietarios originales, en cuanto corresponda.

Quinta.- Imposibilidad de postulación a futuros procesos

El acogimiento a la presente Ordenanza, imposibilita que los adjudicatarios originales o terceros adquirientes, postulen a procesos de compensación, permuta u otros similares, promovidos por el Gobierno Regional, o cualquier instancia competente, como damnificados o categorías similares; con el minifundio con el que postularon a la categoría damnificados por desastres naturales en las secciones D y E del Proyecto Majes, o cualquier otro fondo, bajo sanción de nulidad; debiendo dicha prohibición ser incluida en una cláusula de la Adenda.

Sexta.- De los depósitos a cuenta

AUTODEMA, para los casos de pagos mediante depósitos bancarios, en coordinación con la Banca, deberá determinar un procedimiento formal de depósitos a una cuenta bancaria, preferentemente independiente, con la finalidad de garantizar que éstos no se den de manera indiscriminada y fuera de los plazos y formas que haya previsto en cumplimiento de la norma.

Los pagos efectuados de manera directa a la AUTODEMA, deberán ser depositados en la cuenta independiente referida.

Séptima.- Informe de cumplimiento

AUTODEMA, una vez concluido el periodo de acogimiento, así como al término de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá remitir reporte oficial, ene físico y ene electrónico al Consejo Regional, sobre la evaluación, cuantificación y efectos de la norma hasta la culminación de sus plazos, debiendo informar, según corresponda: ((a)) cantidad de parceleros que se acogieron; ((b)) cantidad de parceleros que no se acogieron; ((c)) cantidad de parceleros que habiéndose acogido, incumplen plazos o procedimientos; ((d)) cantidad de procesos judiciales iniciados en aplicación del Artículo 7°; ((e)) monto recaudado; ((f)) cantidad de títulos otorgados en aplicación de la presente norma.

Octava.- Determinación de responsabilidad

DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, a través de la instancia competente, realice las acciones

necesarias para que se evalúe y de corresponder, determine responsabilidades sobre los actos ejecutados o la omisión de éstos por parte de AUTODEMA y aplique las sanciones pertinentes de ser necesario, con respecto a la aplicación de normas y procedimientos, así como logros alcanzados sobre la problemática referida a los damnificados adjudicatarios en las secciones D y E.

Novena.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales de la Región Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma Derogatoria

Dejar sin efecto toda disposición normativa y/o administrativa en cuanto se oponga a la presente.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

887725-1

GOBIERNO REGIONAL

DE TACNA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 79-2012-DRSEMT/G.R.TACNA

Fecha, 18 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N°550-2006-MEM-DM y N°121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial "El Peruano" respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial n° 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional Sectorial del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de

los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos título fueron aprobados en el mes de noviembre del 2012 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. 014-92-EM; y, 24º del D.S. 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

RELACIÓN DE LAS 07 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DE TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.-A) DIEGO 1 B) 73-00034-11 C) DANITZA DEL ROSARIO LIENDO ACOSTA D) RD N° 72-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8 021 000.00 V2:N8 021 000.00 E417 092.02 V3:N8 020 182.19 E417 421.68 V4: N8 019 766.67 E417 589.64 V5:N8 019 508.20 E417 783.46 V6:N8 018 612.36 E418 507.60 V7:N8 017 955.17 E419 038.65 V8:N8 016 639.57 E420 104.25 V9:N8 016 004.14 E420 619.60 V10:N8 016 000.00 E420 622.96 V11:N8 016 000.00 E419 000.00 V12:N8 018 000.00 E419 000.00 V13: N8 018 000.00 E417 000.00 2.-A) NIKOLAS 1 B) 73-00033-11 C) ROSA NILDA VILLANUEVA DE VARGAS D) RD N° 73-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8 022 000.00 E416 686.87 V2:N8 021 999.89 E416 686.91 V3:N8 021 231.52 E416 999.87 V4:N8 021 231.20 E417 000.00 V5:N8 018 000.00 E417 000.00 V6:N8 018.000.00 E419 000.00 V7:N8 016 000.00 E419 000.00 V8:N8 016 000.00 E416 000.00 V9:N8 022 000.00 3.- A) HUACANO CHICO B) 73-00014-11 C) JESÚS DERLIS SALAMANCA CALDERON D) RD N° 74-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8 053 E388 V2:N8 053 E390 V3: N8 052 E390 V4:N8 052 E391 V5:N8 050 E391 V6:N8 050 E390 V7:N8 049 E390 V8:N8 049 E388 4.-A) ARUNTA II B) 73-00013-12 C) TRANSPORTES ZÚÑIGA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA D) RD N° 75-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1: N8 022 E384 V2:N8 022 E385 V3:N8 021 E385 V4:N8 021 E384 5.-A) HERACLIO DOS B) 73-00014-12 C) EULOGIO HERNAN VARGAS FRANCO D) RD N° 76-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8 065 E 389 V2:N8 064 E389 V3:N8 064 E388 V4:N8 065 E388 6.-A) JACKY B) 73-00055-11 C) ARTURO TORIBIO LINAJA CALIZAYA D) RD N° 78-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1:N7 999 E358 V2:N7 999 E359 V3:N7 998 E359 V4: N7 998 E358 7.-A) RADCON 6 B) 73-00019-11 C) CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA IRIARTE D) RD N° 77-2012-DRSEMT/G.R.TACNA 30/11/2012 E) 19 F) V1:N8 032 E372 V2:N8 031 E372 V3:N8 031 E371 V4:N8 032 E371

Regístrese y comuníquese.

MARCELINO MARCA FLOR
Director Regional Sectorial
Dirección Regional Sectorial de
Energía y Minas de Tacna

887520-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Plan Específico de Lomas de Carabayllo

ORDENANZA N° 1651

LA ALCALDESA METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de enero del 2013 el Dictamen N° 123-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO DE LOMAS DE CARABAYLLO**

Artículo Único. Aprobar el Plan Específico de Lomas de Carabayllo que contiene: i) La Zonificación y Reglamentación Especial, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas y; ii) La Modificación del Sistema Vial Metropolitano, los mismos que serán publicados en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 08 ENE. 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

887333-1

Modifican Plano de Zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893-MML

ORDENANZA N° 1652

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de enero del 2013 el Dictamen N° 118-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL CERCADO DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA N° 893-MML**

Artículo Primero. Modificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre del

486086

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, sábado 12 de enero de 2013

2005, y modificada por Ordenanza N° 1020-MML publicada el 13 de junio del 2007, de conformidad con el Plano N° 01A-2012-MML-CERCADO DE LIMA, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) a todo el frente de manzana ubicado sobre la primera cuadra del Jr. Palca, lado par, calificado como vía local.

1.2 Consolidar la zonificación de Otros Usos (OU) a los predios calificados como Monumento Histórico, ubicados en el Jr. Rufino Torrico cuadra 4, por ser áreas urbanas destinadas al funcionamiento de usos especiales, como son los establecimientos institucionales representativos: Teatro Municipal.

1.3 Modificar la calificación de Vivienda Taller (VT) al sector comprendido por el frente de manzana del pasaje Chasuta lado par, entre la Av. Manuel Tellería y la Calle Gualberto Guevara, de la Urbanización Chacra Ríos.

1.4 Modificar la calificación de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ) a la cabecera de manzana del Jr. Sargento Antonio Lishner, lado impar, comprendido entre la Av. Naciones Unidas y el Jr. Yauli, Urbanización Chacra Ríos.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 08 ENE. 2013.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

887342-1

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Miguel aprobado por Ordenanza N° 1098-MML

ORDENANZA N° 1653

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de enero del 2013 el Dictamen N° 119-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL APROBADO POR ORDENANZA N° 1098-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1098-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre del 2007, de conformidad con el Plano N° 01-2012-MML-CTT-SAN MIGUEL, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza, tal como se detalla a continuación:

1.1 De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Alta (RDA) al Lote Urbano 16 Mz. 32, Urb. Huertización Fundo San Miguel, considerando que dicha zona fue equipamiento urbano y actualmente ha perdido dicha condición por haber seguido un proceso de desafectación,

quitándole la condición de bien público (ex local municipal).

1.2 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) a los Lotes Urbanos 08 y 09 (Unidad Inmobiliaria 01 y 02) de la Mz. 10, Urb. Huertización, donde viene funcionando la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de San Miguel, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 8 de enero de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

887342-1

Ratifican la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al distrito de San Luis

ORDENANZA N° 1654

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de enero de 2013 el Dictamen N° 120-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA VIGENCIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Único.- Ratificar la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 1082-MML publicada el 18 de octubre del 2007 y sus modificatorias.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 8 de enero de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

887342-2

Modifican plano de Zonificación del distrito de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza N° 1084-MML

ORDENANZA N° 1655

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;



Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de enero del 2013 el Dictamen Nº 121-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
APROBADO POR ORDENANZA Nº 1084-MML**

Artículo Primero.– Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 1084-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre del 2007, de conformidad con el Plano Nº 01-2012-MML-CTT-VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) al sector comprendido entre la Ca. Unión, Pasaje la Hermandad y el Pasaje Jerusalén; precisando que en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de Villa María del Triunfo aprobado por Ordenanza Nº 933-MML, publicada el 05 de Mayo del 2006 y modificada mediante Ordenanza Nº 1015-MML publicada el 14 de Mayo de 2007, la actividad de mercado de abastos es compatible con la calificación de comercio vecinal (CV).

Artículo Segundo.– Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Villa María del Triunfo, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 8 de enero de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

887342-3

**Autorizan la implementación de
Paradero Oficial de Taxi Transitorio
(modalidad de Taxi Independiente)
ubicado en el Cercado de Lima para
uso de conductores y vehículos**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 12394-2012-MML/GTU-SRT**

Lima, 20 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Documento Simple Nº 236363-2012 mediante el cual el Sr. GILBERTO USCAMAYTA DE LA CRUZ solicita la implementación de un Paradero Provisional de Taxi; Informe Nº 828-2012-MML/GTU-SETT del 06 de diciembre del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por el numeral 1.6, artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el numeral 7.7, del artículo 161º de la Ley Nº 27972, establece que es competencia específica y exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, la Ordenanza Nº 196-MML publicada el 11 de enero del 1999, aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5º que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima: 4) Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima”;

Que, el artículo 42º de la Ordenanza Nº 196-MML, establece la definición de paradero oficial de taxi como la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi “Zona Rígida” para todos aquellos vehículos no señalados en dicho artículo;

Que, el artículo 43º de la citada ordenanza señala que “la determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 44º de la norma municipal, señala dos tipos de Paraderos Oficiales de Taxi, el primero denominado Paradero Transitorio que es todo lugar de la vía pública que se señaliza de manera temporal, especialmente en lugares de alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica, concluida la actividad el paradero es retirado; el segundo llamado Paradero Fijo, es todo lugar de la vía pública que se señaliza de manera permanente.

Que, la Ordenanza Nº 341-MML en su Artículo séptimo establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los intercambios viales y de todas las vías colectoras;

Que el Informe Nº 828-2012-MML/GTU-SETT del 06 de diciembre del 2012, emitido por la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, concluye declarar técnicamente Factible la instalación de un Paradero Oficial de Taxi Transitorio (Modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el lado par del Jirón Ayacucho cuadra 9 en el Cercado de Lima, por los siguientes motivos: a) La existencia del paradero de taxi no autorizado en el lado impar de la cuadra 09, viene realizando el servicio de taxi colectivo hacia el Distrito de Lurigancho Chosica, no atendiendo a la demanda de personas que requieren viajar con sus compras realizadas en el Centro de Lima, especialmente en el área comercial de Mercado Central y Mesa Redonda; b) La propuesta permitirá de manera temporal atender la demanda de esta modalidad de servicio que se genera especialmente en las épocas de fiestas navideñas sin perjudicar la libre circulación del tránsito en el Jirón Ayacucho cuadra 09, al contar esta sección vial actualmente con 04 carriles de circulación; c) La propuesta del paradero deberá considerar la utilización de 07 casilleros y 01 señal vertical I-21;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; la Ordenanza Nº 1334-MML; la Ordenanza Nº 812-MML; el Informe Nº 828-2012-MML/GTU-SETT del 06 de diciembre del 2012 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la implementación de un Paradero Oficial de Taxi Transitorio (modalidad de Taxi Independiente) ubicado en el lado par del Jirón Ayacucho cuadra 9 en el Cercado de Lima, con vigencia hasta el 15 de enero del 2013, para uso de los conductores y vehículos debidamente autorizados por la Sub Gerencia de Regulación del Transporte.

Artículo 2.- El paradero autorizado será identificado mediante la señalización horizontal de 07 casilleros, con medidas de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras – MTC, y una señal vertical de código I-21.

Artículo 3.- Encargar a la Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito, los trabajos de señalización horizontal y vertical de los espacios de la vía pública así como su retiro vencido el plazo, conforme lo establece el artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión y fiscalización y cumplimiento de la presente resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional de Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto del paradero autorizado, en cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia de Transporte Urbano www.gtu.munlima.gob.pe y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO
 Subgerente
 Subgerencia de Regulación del Transporte
 Gerencia de Transporte Urbano

887332-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Cronograma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2013/MVMT

Villa María del Triunfo, 11 de enero del 2013

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorandum Nº 041-2013-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el informe Nº 001-2013-CE-CCLD/MVMT del Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD en el Distrito de Villa María del Triunfo, periodo 2013 - 2014 y el Informe Legal Nº 006-2013-GAJ/MVMT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta del Cronograma de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Villa María del Triunfo para el periodo 2013 - 2014, a fin de que el mismo sea aprobado;

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el artículo 17º, inciso 17.1 que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública según lo dispuesto en el artículo 42º,

inciso g) de la misma Ley, los gobiernos locales aprueban y facilitan los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define en sus artículos 102º, 103º y 104º la composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital como el órgano de coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital;

Que, mediante la Ordenanza Nº 130, de fecha 18 de diciembre del 2003, se regula la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, y en el artículo 19º se señala que, la conducción del proceso electoral está a cargo del Comité Electoral elegido en Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 158/MVMT, de fecha 31 de octubre del 2012, se autorizar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el cronograma de elecciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCLD periodo 2013-2014;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante Acuerdo del Consejo de Coordinación Local Distrital Nº 001-2012-CCLD/MVMT, de fecha 26 de noviembre del 2012, se conformó el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD en el Distrito de Villa María del Triunfo, periodo 2013 – 2014;

Que, mediante el Informe Nº 001-2013-CE/CCLD/MVMT el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD en el Distrito de Villa María del Triunfo, periodo 2013 – 2014, se hace llegar el cronograma del proceso de elección para su aprobación;

Que, mediante el Informe Legal Nº 006-2013-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Legal ha concluido emitido opinión en el sentido de que, estando al documento emitido por el Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que anexa el cronograma del proceso electoral para la elección de los miembros de la Sociedad Civil, se deberá proceder a su aprobación, esto mediante norma municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 (Decreto de Alcaldía), una vez emitido, se efectuará la publicación en el Diario El Peruano, este procedimiento en virtud a lo establecido en el artículo 28º de la Ordenanza Nº 130 y el artículo segundo de la Ordenanza Nº 158/MVMT.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR.- El Cronograma de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo 01 del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional la publicación del presente cronograma en el portal institucional: www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
 Alcaldesa

ANEXO N° 01

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL DEL CCID 2013

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Aprueban participación de alcalde y gerente municipal en eventos que se realizarán en Suiza

**ACUERDO MUNICIPAL
Nº 0128-2012-MPC.**

Cusco, 17 de diciembre de 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta del señor Christian Robin, Jefe de Cooperación al Desarrollo Económico en Perú, de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos – SECO, de la Embajada de Suiza en Perú, se dirige al señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Florez García, por la cual se le invita a participar en el Foro "Infraestructura Urbana Sostenible" que tendrá lugar en la ciudad de Basilea, Suiza, entre los días 22 al 23 de enero de 2013; asimismo, el día 24 de enero, se desarrollará el Intercambio de Experiencias de Turismo Sostenible;

Que, el Foro "Infraestructura Urbana Sostenible" que tendrá lugar en la ciudad de Basilea, Suiza, tiene por objeto crear una plataforma que promueva el diálogo entre los desarrolladores de proyectos y los inversionistas interesados en el desarrollo sostenible;

Que, el señor Christian Robin, precisa que la Cooperación al Desarrollo Económico en Perú, de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos – SECO, asumirá los costos de los pasajes aéreos ida y vuelta del señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Florez García y del señor Gerente Municipal, Lic. Fernando Palma Zúñiga, desde Cusco a Suiza y los gastos de estadía entre los días 21 al 25 de enero de 2013;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

APROBÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad del Cusco en el Foro "Infraestructura Urbana Sostenible" que tendrá lugar en la ciudad de Basilea, Suiza, así como en el evento de Intercambio de Experiencias de Turismo Sostenible, que se realizarán entre el 21 al 25 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- APROBAR, la participación del señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Arturo Florez García y del señor Gerente Municipal, Lic. Fernando Palma Zúñiga, en las actividades previstas en el artículo primero del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Los costos de los pasajes aéreos ida y vuelta del señor Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Florez García y del señor Gerente Municipal, Lic. Fernando Palma Zúñiga, desde Cusco a Suiza y los gastos de estadía entre los días 21 al 25 de enero de 2013, serán con cargo a la Cooperación al Desarrollo Económico en Perú, de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos – SECO.

Artículo Cuarto.- Los costos pre y post eventos serán asumidos por la Municipalidad del Cusco, según el detalle siguiente:

ALCALDE, ECON. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA.

Viáticos nacionales, un día, S/. 250.00
Viáticos internacionales, cuatro días, US \$1,040.00

GERENTE MUNICIPAL, LIC. FERNANDO PALMA ZÚÑIGA.

Viáticos nacionales, un día, S/. 210.00
Viáticos internacionales, cuatro días, US \$1,040.00

Artículo Quinto.- De conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal Nº 058 – 04 – MC, el Alcalde de la Municipalidad del Cusco, Econ. Luis Florez García y del señor Gerente Municipal, Lic. Fernando Palma Zúñiga, deberán emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde

887171-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un disquette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN